



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

Entidad ante la que se presentó la  
solicitud: Procuraduría General de la  
República  
Folio: 0001700277814  
Expediente: RDA 5149/14  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

**VISTOS** los autos del recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada por la Procuraduría General de la República a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0001700277814 y,

## RESULTANDO

I. El 27 de octubre de 2014, la particular presentó una solicitud de acceso a información pública ante la Procuraduría General de la República, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió lo siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información:**  
Entrega por Internet en el INFOMEX

**Descripción clara de la solicitud de información:**

Solicitó copia simple en versión pública del expediente de la averiguación previa PGR/FEMOSPP/011/2002 y del expediente de la averiguación previa PGR/FEMOSPP/002/2002, mediante la cual se consignó por el delito de genocidio a varias personas, incluido al ex presidente de la República Luis Echeverría. Sobre esta misma información, el IFAI se pronunció en el recurso de revisión 1311 resuelto el 26 de mayo de 2010 por la entonces comisionada Sigrid Arzi Colunga, para que la PGR entregara versión pública del expediente PGR/FEMOSPP/002/2002. Sobre el expediente PGR/FEMOSPP/011/2002, el IFAI también se pronunció para que la PGR entregara copia del mismo, lo cual quedó asentado en el recurso de revisión 1005/2004 resuelto el 7 de diciembre de 2004 por el entonces comisionado Juan Pablo Guerrero. Además, de acuerdo a lo expuesto en el siguiente link, exista evidencia de que la información del expediente de la averiguación previa PGR/FEMOSPP/011/2002 fue proporcionada al peticionario, en su momento, según consta en el siguiente link: <http://alianzaregional.net/site/images/pdf/tablamexicoconanexo.pdf> Por ello solicito se abstenган de declarar la inexistencia de la información o la clasificación de la misma, y me hagan entrega de lo solicitado. (Sic)

**Otros datos para facilitar su localización:**

Aunque la Ley Federal de Transparencia señala que las averiguaciones previas son información reservada debido a que hay que proteger la eficacia de las indagatorias y no alertar ni prejuzgar sobre los eventuales culpables, la ley también establece una excepción, ya que la reserva no opera cuando se trata de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad (último párrafo, art. 14 LFTAIPG). (Sic)

II. El 24 de noviembre de 2014, la Procuraduría General de la República respondió, a través del sistema electrónico Infomex, a la solicitud de información presentada por la particular, en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada no existe en los archivos/sistemas de datos personales de esta dependencia o entidad.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

Entidad ante la que se presentó la  
solicitud: Procuraduría General de la  
República  
Folio: 0001700277814  
Expediente: RDA 5149/14  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Estimada solicitante,

Me permito comunicarle que después de efectuar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos y control de las áreas correspondientes, no se identificó registro alguno que coincida con las características mencionadas en su solicitud. De este modo, en archivo adjunto encontrará la respuesta emitida por esta dependencia.  
Saludos cordiales.

Archivo: [0001700277814\\_045.pdf](#)

El archivo adjunto contiene la versión digitalizada del oficio número **SJA/DGAJ/11174/2014**, de fecha 14 de noviembre de 2014, signado por la Unidad de Enlace y dirigido a la solicitante, mediante la cual informó lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 4, 28, 41, 42, 44 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento; así como el artículo 49, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y en relación a su solicitud de acceso a la información, por la que requirió conocer:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la información]

Al respecto, se hace de su conocimiento que su petición fue turnada para atención de la **Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales** y de la **Oficialía Mayor**, quienes manifestaron, a través de su **Coordinación General de Investigación** y de su **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales** (respectivamente), que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, registros y bases de datos con los que cuenta, no se encontraron los expedientes de averiguación previa PGR/FEMOSPP/002/2002 y PGR/FEMOSPP/011/2002, por lo que dicha información resulta ser **inexistente** dentro de esta dependencia.

En esa consideración, se tiene que la **Coordinación General de Investigación** manifestó que únicamente tenía conocimiento (a través de los datos obtenidos de los Libros de gobierno de la extinta Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado), de la siguiente información:

- ✓ Que el expediente de averiguación previa con número PGR/FEMOSPP/002/2002, fue consignado por la entonces Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP), el 18 de septiembre de 2005, al Juzgado Décimo Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, mismo que se radicó bajo la causa penal 78/05.
- ✓ Que el expediente de averiguación previa con número PGR/FEMOSPP/011/2002, fue consignado por la extinta FEMOSPP, el 22 de



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

Entidad ante la que se presentó la  
solicitud: Procuraduría General de la  
República  
Folio: 0001700277814  
Expediente: RDA 5149/14  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

junio de 2004 al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales  
en el Distrito Federal.

Por su parte, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales señaló que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en las  
relaciones de transferencia primaria, respecto de la documentación que es  
enviada en guarda y custodia al Archivo de Concentración de esta dependencia,  
no le fue posible localizar expediente alguno relacionado con el requerimiento  
planteado.

En ese sentido, la declaración de inexistencia referida fue sometida a  
consideración del Comité de Información de esta Procuraduría General de la  
República, en su Cuadragésima Tercera sesión ordinaria, celebrada el día 14 de  
noviembre de 2014, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley  
Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70,  
fracción V de su Reglamento, en donde se determinó confirmar la inexistencia de  
la información solicitada.

Se debe resaltar que el acta del Comité de Información, por la que se confirmó la  
inexistencia acusiva, le será enviada a la brevedad mediante la dirección señalada  
por usted, para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

Finalmente, y tomando en consideración lo manifestado por la Coordinación  
General de Investigación, se advierte que la documentación que usted solicita es  
susceptible de localizarse en los archivos, registros y bases de datos del Poder  
Judicial de la Federación, a través del Consejo de la Judicatura, por lo que se le  
sugiere realizar su consulta a través de la página electrónica:  
<http://www.cjf.gob.mx> en donde se localiza el banner INFOMEX de esa Institución.

Si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta  
Unidad de Enlace de Acceso a la Información, ubicada en Río Guadiana No. 31,  
Planta Baja, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en  
México, Distrito Federal, o llamar al teléfono (55) 5346 0000, extensiones 5716 y  
5717, con un horario de atención de 9:00 a 15:00 y 16:30 a 19:30; o bien,  
escribanos al correo [leydetransparencia@pgr.gob.mx](mailto:leydetransparencia@pgr.gob.mx), en donde con gusto  
atenderemos sus dudas y/o comentarios.

[...]

III. El 24 de noviembre de 2014, se recibió en este Instituto, mediante el  
sistema electrónico Infomex, el recurso de revisión interpuesto por la particular,  
en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de la República  
a su solicitud de acceso a información, mediante el cual manifestó lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

ACTO RECLAMADO: Interpongo recurso de revisión en contra de la  
respuesta otorgada por la unidad de enlace de la PGR, ya que  
declararon inexistencia sobre lo solicitado. Sin embargo, quiero argumentar  
que sobre esta misma información, en particular sobre la averiguación  
previa PGR/FEMOSPP/002/2002, en respuesta a una solicitud de información  
con número de folio 0001700072314 hecha por otro particular y que adjunto en



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la que se presentó la solicitud: Procuraduría General de la República  
 Folio: 0001700277814  
 Expediente: RDA 5149/14  
 Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

archivo PDF, la PGR puso a disposición dicha información. Además, cabe destacar que el IFAI se pronunció en el recurso de revisión 1311 resuelto el 26 de mayo de 2010 por la entonces comisionada Sigrid ArzTColunga, para que la PGR entregara versión pública del expediente PGR/FEMOSPP/002/2002. Sobre el expediente PGR/FEMOSPP/011/2002, el IFAI también se pronunció para que la PGR entregara copia del mismo, lo cual quedó asentado en el recurso de revisión 1005/2004 resuelto el 7 de diciembre de 2004 por el entonces comisionado Juan Pablo Guerrero. Además, existe evidencia de que la información del expediente de la averiguación previa PGR/FEMOSPP/011/2002 fue proporcionada a un peticionario, en su momento, según consta en el siguiente link: <http://alianzaregional.net/site/images/pdf/tablamexicoconanexo.pdf>  
**PUNTOS PETITORIOS** Solicito que la PGR se abstenga de declarar la inexistencia de la información o la clasificación de la misma, y me hagan entrega de lo solicitado. (Sic)

**Otros elementos que considere someter a juicio del IFAI:**

Aunque la Ley Federal de Transparencia señala que las averiguaciones previas son información reservada debido a que hay que proteger la eficacia de las indagatorias y no alertar ni prejuzgar sobre los eventuales culpables, la ley también establece una excepción, ya que la reserva no opera cuando se trata de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad (último párrafo, art. 14 LFTAIPG). (Sic)

**Archivo Adjunto del Recurso de Revisión:** [2014006090.pdf](#)

La particular adjuntó a su recurso de revisión, la versión digitalizada del oficio número **SJA/DGAJ/04419/2014**, de fecha 13 de mayo de 2014, signado por la Unidad de Enlace y dirigido a la solicitante, mediante la cual se informó lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo establecido por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 4, 28, 41, 42, 44 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento; así como el artículo 49, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y en relación a su solicitud de acceso a la información, a través del cual solicitó conocer:

*"solicito copia electronica de la averiguacion previa relativa a los hechos del 2 octubre 68 en la plaza de las tres culturas en tlaxelotco pgr/femospp/002/2002 buscar en el sistema protagon" (sic)*

Dicha solicitud se derivó para su atención a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales (Coordinación General de Investigación) por lo que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y toda vez que en cumplimiento al Recurso de Revisión 1311/10, se puso a su disposición la versión pública de la Averiguación Previa solicitada, se pone a su disposición dicha indagatoria en copia simple o certificada constante de 44,838 fojas útiles, lo anterior toda vez que se está ante la imposibilidad material para atender la misma en la modalidad solicitada (copia electrónica), no sólo por el gran número de fojas



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

Entidad ante la que se presentó la  
solicitud: Procuraduría General de la  
República  
Folio: 0001700277814  
Expediente: RDA 5149/14  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

que conforman la indagatoria de referencia, además del complejo proceso de digitalización, sino porque se tiene que elaborar una versión pública, por lo que todo ello representaría la desviación del objeto sustancial de las labores del personal adscrito de la Unidad Administrativa, robustece lo anterior el criterio 08-13 emitido por ese H. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos que señalan lo siguiente:

*Quando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permite el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.*

#### **Resoluciones**

**RDA 2012/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente

**RDA 0973/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigríd Arzú Colunga.

**RDA 0112/12.** Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

**RDA 0085/12.** Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigríd Arzú Colunga.

**RDA 3068/11.** Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Zermeño.

No obstante lo anterior, privilegiando en todo momento el principio de máxima publicidad, se informa a usted, que se pone a su disposición versión pública de la indagatoria PGR/FEMOSPP/002/2002 en 44,838 fojas útiles, previo pago de derechos por concepto de la misma.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

Entidad ante la que se presentó la  
solicitud: Procuraduría General de la  
República  
Folio: 0001700277814  
Expediente: RDA 5149/14  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

No se omite señalar, que el costo por copia simple, carta u oficio, es por la cantidad de \$0.50 (Cincuenta centavos 50/100 M.N.), por lo que en ese orden de ideas, el total a pagar por el documento antes señalado, es por la cantidad de **\$22,419.00 (Veintidós mil cuatrocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)**.

Asimismo, el costo por copia certificada, carta u oficio, es por la cantidad de \$16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M. N.), por lo que en ese orden de ideas el total a pagar por el documento antes señalado, es por la cantidad de **\$717,408.00 (Setecientos Diecisiete mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M. N.)**

Asimismo, se hace de su conocimiento, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 74 de su Reglamento, **la información será entregada dentro de los diez días hábiles siguientes**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

Si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Unidad de Enlace de Acceso a la Información, ubicada en Río Guadiana No. 31, Planta Baja, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal, o llamar al teléfono (55) 5346 0000, extensiones 5716 y 5717, con un horario de atención de 9:00 a 15:00 y 16:30 a 19:30; o bien, escribanos al correo [leydetransparencia@pgr.gob.mx](mailto:leydetransparencia@pgr.gob.mx), en donde con gusto atenderemos sus dudas y/o comentarios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para manifestarle mi sincera y distinguida consideración.  
[...]

**IV.** El 24 de noviembre de 2014, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RDA 5149/14** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Joel Salas Suárez**, para los efectos del artículo 55, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

**V.** El 02 de diciembre de 2014, se acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por la particular en contra de la Procuraduría General de la República, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 88 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

**VI.** El 02 de diciembre de 2014, se notificó a la Procuraduría General de la República, a través de la Herramienta de Comunicación, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 88 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

Entidad ante la que se presentó la  
solicitud: Procuraduría General de la  
República  
Folio: 0001700277814  
Expediente: RDA 5149/14  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Asimismo, se notificó a la Procuraduría General de la República, a través de la Herramienta de Comunicación, un alcance a la admisión del recurso de revisión, a efecto de que diera especial atención al punto **TERCERO** del referido acuerdo y remitiera, junto con los alegatos, la información que se haya generado con motivo tanto de la presentación de la solicitud de acceso a la información, como del propio recurso de revisión, toda vez que la misma abonaría al análisis y valoración que esta Ponencia lleve a cabo al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda.

VII. El 02 de diciembre de 2014, se notificó a la particular, a través de correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 86, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y con fundamento en el artículo 55, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, se le informó sobre su derecho para presentar alegatos.

VIII. El 10 de diciembre de 2014, se recibió en este Instituto, a través la Herramienta de Comunicación, la versión digitalizada del oficio número **SJA/DGAJ/11969/2014**, de fecha 08 de diciembre de 2014, emitido por la Unidad de Enlace, dirigido al Comisionado Ponente, mediante el cual se rindieron alegatos, en los términos siguientes:

[...]

**LIC. MARIO MIGUEL ORTEGA**, Director General de Asuntos Jurídicos, personalidad que solicito me sea debidamente reconocida en términos del artículo 49, fracciones V y XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 28, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con domicilio en calle Río Guadiana número 31, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, C. P. 06500, autorizando a los Licenciados: Miguel Manrique Betanzos, Angélica Cañas Pérez, Pilar Georgina Osorno Fregoso, Sandra Beatriz Rojas Martínez, Lilia Córdoba Morales, Claudia Soidneef Rodríguez Carrera, Lilián Irazú Hernández Ojeda, así como a los C. C. Karla Monserrat Hernández Pizafía y Miguel Ángel Fitta Zavala, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, ante esa H. Autoridad comparezco y expongo:

Con fundamento en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acudo en tiempo y forma para dar contestación al recurso de revisión interpuesto por la particular, en contra de la respuesta que le fue otorgada a su solicitud de acceso a la información con número de folio 0001700277814, por esta Procuraduría General de la República, en los términos siguientes:

#### ANTECEDENTES



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la que se presentó la solicitud: Procuraduría General de la República  
Folio: 0001700277814  
Expediente: RDA 5149/14  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

I. El veintisiete de octubre de dos mil catorce, se recibió en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de acceso a información pública con número de folio 0001700277814, consistente en:

*[Transcripción de la solicitud de acceso a la información]*

II. El veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, a través del Sistema INFOMEX, y mediante oficio SJA/IDGAJ/11174/2014, se notificó a la particular lo siguiente:

*[Transcripción de la respuesta]*

III. El veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por esta Procuraduría General de la República, en los siguientes términos:

*[Transcripción del recurso de revisión]*

IV. El dos de diciembre de dos mil catorce, vía herramienta de comunicación, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), notificó la admisión del recurso de revisión con número de expediente RDA 5149/14.

De conformidad con los antecedentes referidos, se formulan los siguientes:

#### ALEGATOS

PRIMERO. Con fecha veinte de febrero de dos mil catorce, LA HOY RECURRENTE interpuso las solicitudes de acceso a la información con números de folio 000170041214 y 0001700041414, en las que se requirió acceder a once expedientes de la extinta Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, destacando entre éstos, los siguientes:

1. La averiguación previa PGR/FEMOSPP/002/2002, relativa a los hechos del 2 de octubre de 1968, y
2. La averiguación previa PGR/FEMOSPP/011/2002, relativa a los hechos del 10 de junio de 1971.

El día veinticinco de abril de este año, la Unidad de Enlace atendió las solicitudes de acceso a la información con números de folio 000170041214 y 0001700041414, indicando que los expedientes citados eran inexistentes dentro de los archivos de esta dependencia.

El día veintiocho de abril de dos mil catorce, LA HOY RECURRENTE interpuso los recursos de revisión RDA 1723/14 y RDA 1724/14 mismos que fueron acumulados y sustanciados por la ponencia del comisionado Joel Salas Suárez.

El día veinte de agosto de este año, el Pleno del IFAI CONOCIÓ Y RESOLVIÓ en definitiva sobre el recurso de revisión RDA 1723/14 y su acumulado RDA 1724/14, modificando la respuesta de este sujeto obligado e instruyendo a efectuar una nueva búsqueda de las averiguaciones previas con número PGR/FEMOSPP/002/2002 y PGR/FEMOSPP/011/2002 (así como de los 9 expedientes restantes) en todas las unidades administrativas a las que se hayan



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

Entidad ante la que se presentó la  
solicitud: Procuraduría General de la  
República  
Folio: 0001700277814  
Expediente: RDA 5149/14  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

remitido los archivos de la extinta Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, sin poder omitir a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**.

En el cumplimiento a dicha resolución, esta Procuraduría General de la República indicó, que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en la **Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales** (a través de su **Coordinación General de Investigación**) y en la **Oficialía Mayor** (mediante su **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**), las averiguaciones previas con número PGR/FEMOSPP/002/2002 y PGR/FEMOSPP/011/2002 **resultaron ser INEXISTENTES** en los archivos de esta dependencia, situación que fue ratificada mediante resolución de inexistencia emitida por el Comité de Información, con fecha del doce de septiembre de dos mil catorce.

En consecuencia, el IFAI, mediante oficio IFAI-OA/CAI-DGCV-DSR/003/14 del seis de octubre de este año, indicó a este sujeto obligado lo siguiente:

[...]

Me refiero a la resolución al recurso de revisión **RDA 1723/14**, en la que el Pleno de este Instituto instruyó a la Procuraduría General de la República a realizar una búsqueda de la información solicitada en todas las unidades administrativas -sin omitir la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales- a quienes se le hubieran remitido los expedientes de la extinta Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado.

Sobre el particular resulta pertinente destacar que la solicitud tuvo su origen en la información que la Procuraduría tiene publicada en el **Sistema de Índice de Expedientes Reservados**, de donde el solicitante copió los cuadros publicados por el propio sujeto obligado en donde se detallan a 11 expedientes, 2 de ellos relativos a Averiguaciones Previas.

En este sentido tras la búsqueda ordenada por esta autoridad, la Procuraduría General de la República ha manifestado que por lo que hace a los 2 expedientes relativos a las Averiguaciones Previas solicitadas éstos fueron remitidos en original y copia al Poder Judicial de la Federación, sin que esa Institución hubiera conservado copia de los mismos. Ahora bien, por lo que hace a los 9 expedientes restantes, esa Procuraduría se limitó a informar al recurrente que turno la resolución para su atención a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales (Coordinación General de Investigación) y a la Oficialía Mayor (Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales), quienes señalaron no haber localizado los expedientes solicitados.

Al respecto, debe señalarse que si bien es claro que el **Sistema de Índice de Expedientes Reservados** está desactualizado al referir que diversos documentos se encuentran en una Fiscalía Especial que ha quedado extinta -como advierte la resolución al recurso de revisión RDA 1743/14-, también es claro que los expedientes existieron en su momento y fueron motivo de clasificación.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la que se presentó la solicitud: Procuraduría General de la República

Folio: 0001700277814

Expediente: RDA 5149/14

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

En este contexto, será necesario que el Acta del Comité de Información que confirme la inexistencia de los expedientes solicitados señale puntualmente que la inexistencia de los 2 expedientes correspondientes a las Averiguaciones Previas, encuentra motivo en su envío al Poder Judicial de la Federación. Del mismo modo, deberá señalar las razones por las que los 9 expedientes restantes ya no obran en sus archivos detallando si los mismos fueron remitidos al Archivo General de la Nación, si fueron destruidos o extraviados, o bien, cuál fue el destino de éstos. Con lo anterior, este Instituto estará en posibilidad de determinar el debido cumplimiento a la resolución al recurso de revisión RDA 1723/14 [...]

De lo anterior, se desprende que en el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RDA 1723/14 y su acumulado RDA 1724/14, dicho Órgano Garante reconoció que si bien después de la búsqueda ordenada por esa autoridad, los expedientes de las averiguaciones previas con número PGR/FEMOSPP/002/2002 y PGR/FEMOSPP/011/2002 resultaron ser inexistentes en sus archivos, se debía señalar puntualmente en el Acta del Comité de Información respectiva, que los mismos habían sido remitidos en original y copia al Poder Judicial de la Federación, sin conservar copia alguna de éstos en la dependencia.

**SEGUNDO.** Del análisis a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se desprende que el IFAI ya conoció del asunto que nos ocupa y resolvió en definitiva, a través de las solicitudes 0001700041214 y 0001700041414, mismas que recayeron en los recursos RDA 1723/14 y RDA 1724/14, a saber se establece una comparación:

Así, tanto en el recurso de revisión RDA 1723/14 y su acumulado RDA 1724/14 como en el recurso RDA 5149/14, la recurrente y el sujeto obligado fueron los mismos y se requirió la misma información:

Folio recurso revisión y de	Solicitudes 0001700041214 y 0001700041414 (Recurso de revisión RDA 1723/14 y su acumulado RDA 1724/14)	0001700277814, correspondiente al Recurso RDA 5149/14
Solicitud:	Once expedientes de la extinta Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, destacando entre éstos, los siguientes: 1. La investigación previa PGR/FEMOSPP/002/2002, relativa a los hechos del 2 de octubre de 1965 y 2. La investigación previa PGR/FEMOSPP/011/2002, relativa a los hechos del 10 de junio de 1971.	Señaló copia simple en versión pública del expediente de investigación previa PGR/FEMOSPP/011/2002 y del expediente de investigación previa PGR/FEMOSPP/002/2002, mediante la cual se consignar el delito de genocidio a varias personas [...]
Recurso	INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN	INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

De esta forma, se advierte que por medio del recurso de revisión RDA 1723/14 y su acumulado RDA 1724/14 el Pleno del IFAI resolvió sobre la INEXISTENCIA de los expedientes PGR/FEMOSPP/002/2002 y PGR/FEMOSPP/011/2002.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

Entidad ante la que se presentó la  
solicitud: Procuraduría General de la  
República  
Folio: 0001700277814  
Expediente: RDA 5149/14  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Bajo ese contexto, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece:

"Artículo 56. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso por improcedente o bien, sobreseerlo;

II. Confirmar la decisión del Comité, o

III. Revocar o modificar las decisiones del Comité y ordenar a la dependencia o entidad que permita al particular el acceso a la información solicitada o a los datos personales; que reclasifique la información o bien, que modifique tales datos.

Artículo 57. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea presentado, una vez transcurrido el plazo señalado en el Artículo 49;

II. El Instituto haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva;

[...]"  
[Énfasis añadido]

De las disposiciones en cita, se desprende que las resoluciones del IFAI podrán sobreseer el recurso de revisión por improcedente, cuando el Instituto haya conocido con anterioridad del asunto, resolviendo en definitiva.

De este modo, se tiene que considerar procedente el agravio manifestado por la particular:

- ✓ Iria en contra de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y
- ✓ Restaría certeza jurídica a las resoluciones que son emitidas por el Pleno de dicho Órgano Garante, situando en estado de indefensión e incertidumbre jurídica a los sujetos obligados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por tanto, en el caso concreto se colige lo siguiente:

- a) La litis a resolver en el recurso de revisión RDA 1723/14 y su acumulado RDA 1724/14 y en el recurso de revisión RDA 5149/14, es la inexistencia de los expedientes de averiguación previa PGR/FEMOSPP/002/2002 y PGR/FEMOSPP/011/2002;
- b) Mediante la resolución del recurso de revisión RDA 1723/14 y su acumulado RDA 1724/14, interpuesto en contra de esta Procuraduría General de la República, el IFAI modificó la respuesta de este sujeto obligado e instruyó a efectuar una nueva búsqueda de las averiguaciones previas con número PGR/FEMOSPP/002/2002 y PGR/FEMOSPP/011/2002 en todas las unidades administrativas a las



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la que se presentó la solicitud: Procuraduría General de la República  
 Folio: 0001700277814  
 Expediente: RDA 5149/14  
 Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

que se hayan remitido los archivos de la extinta Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, sin omitir a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

- c) En el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RDA 1723/14 y su acumulado RDA 1724/14, dicho Órgano Garante reconoció que si bien después de la búsqueda ordenada por esa autoridad, los expedientes de las averiguaciones previas con número PGR/FEMOSPP/002/2002 y PGR/FEMOSPP/011/2002 resultaron ser inexistentes en sus archivos, únicamente se debía señalar puntualmente en el Acta del Comité de Información respectiva, que los mismos habían sido remitidos en original y copia al Poder Judicial de la Federación, sin conservar copia alguna de éstos en la dependencia.

Por consiguiente, se advierte que se configura la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 56, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 57, fracción II del mismo ordenamiento legal, toda vez que este Instituto ya conoció y resolvió en definitiva la materia del presente medio de impugnación, mediante la resolución al recurso de revisión RDA 1723/14 y su acumulado RDA 1724/14.

Derivado de lo anterior, se solicita a ese Pleno tenga a bien a sobreseer el presente medio de impugnación, ya que este Instituto ya conoció y resolvió en definitiva la materia del presente medio de impugnación, a través de la resolución al recurso de revisión RDA 1723/14 y su acumulado RDA 1724/14.

Por lo expuesto y fundado, atentamente solicito a usted C. Comisionado:

**PRIMERO.-** En atención a las consideraciones señaladas en el presente curso tener por reconocida mi personalidad en el presente escrito de formulación de alegatos, y por hechas las manifestaciones en él contenidas.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad y previos los trámites legales se sobresea el recurso de revisión, en términos del numeral 56, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 57, fracción II del mismo ordenamiento legal.

[...]

Asimismo, el sujeto obligado anexó a su escrito de alegatos, los siguientes documentos:

- a) Oficio número PGR/SEIDF/CGI/DG/492/2014, de fecha 10 de noviembre de 2014, signado por el encargado de la Coordinación General de Investigación, dirigido a la Subprocuradora Especializada en Investigación de Delitos Federales, mediante el cual informó lo siguiente:

[...]

Por instrucciones del Coordinador General de Investigación y en atención a su oficio SEIDF/DGAAJG/1401/2014, en el que hace referencia al diverso SJA/DGAJ/10554/2014, suscrito por el Subdirector de Área de la Unidad de



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la que se presentó la solicitud: Procuraduría General de la República

Folio: 0001700277814

Expediente: RDA 5149/14

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Enlace de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante el cual solicita se informe respecto a la solicitud de acceso a la información con folio 0001700277814, consistente en:

[Transcripción de la solicitud de acceso]

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que de los datos obtenidos de los Libros de Gobierno de la extinta Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP) se tiene la siguiente información:

En lo relativo a la averiguación previa PGR/FEMOSPP/002/2002", ésta fue consignada por la entonces Fiscalía Especial, el 18 de septiembre de 2005, al Juzgado Décimo Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, el cual radicó la indagatoria bajo la Causa Penal 78/05.

Por lo que hace a la averiguación previa PGR/FEMOSPP/011/2002", ésta fue consignada por la extinta Fiscalía Especial, el 22 de junio de 2004, al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

En ese orden de ideas, se sugiere informar al peticionario a fin de que solicite la información de referencia al Poder Judicial de la Federación.  
[...]

- b) Oficio número OM/CAOM/ET/1985/2014, de fecha 12 de noviembre de 2014, firmado por la Asesora en la Oficialía Mayor, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace, mediante el cual dio a conocer lo siguiente:

[...]  
Hago referencia a su oficio SJA/DGA/J/10752/2014, firmado por el Subdirector de Área de la Unidad de Enlace, mediante el cual envía la solicitud de acceso a la información número 0001700277814 consistente en:

[Transcripción de la solicitud de acceso]

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 12, fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, me permito comunicarle que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó lo siguiente:

*"...Con relación con la solicitud de acceso a la información 0001700277814, en la que se requiere:*

*"COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/FEMOSPP/011/2002 Y DEL EXPEDIENTE DE LA AVERIGUACION PREVIA PGR/FEMOSPP/002/2002, MEDIANTE EL CUAL SE CONSIGNA POR EL DELITO DE GENOCIDIO A VARIAS PERSONAS, INCLUIDO EL EX PRESIDENTE DE LA REPUBLICA LUIS ECHEVERRIA"*



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la que se presentó la solicitud: Procuraduría General de la República

Folio: 0001700277814

Expediente: RDA 5149/14

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

*Sobre el particular, se informa a usted que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en las Relaciones de Transferencia Primaria, documento mediante el cual ingresa al Archivo de Concentración en guarda y custodia la documentación de las unidades administrativas de la Institución, y no se encontró la documentación de la extinta Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP) solicitada.*

*Lo anterior, con fundamento en los Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 66 fracciones VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.*

*Cabe hacer mención, que esta Dirección General Adjunta solo cumple la función de guarda y custodia de los archivos que son ingresados mediante Transferencias Primarias al Archivo de Concentración, por lo que su participación es exclusivamente para coadyuvar con las Áreas quienes deberán atender los requerimientos de información que les correspondan."*

*Lo anterior, lo hago de su conocimiento, para los efectos que correspondan..." (sic)*

[...]

- c) Oficio número **IFAI-0A/CAI-DGCV-DSR/003/14**, de fecha 06 de octubre de 2014, signado por el Gerente de Desarrollo de Capital Humano, dirigido a los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, mediante el cual señaló lo siguiente:

[...]

Me refiero a la resolución al recurso de revisión **RDA 1723/14**, en la que el Pleno de este Instituto instruyó a la Procuraduría General de la República a realizar una búsqueda de la información solicitada en todas las unidades administrativas —sin omitir la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales— a quienes se le hubieran remitido los expedientes de la extinta Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado.

Sobre el particular, resulta pertinente destacar que la solicitud tuvo su origen en la información que la Procuraduría tiene publicada en el **Sistema de Índice de Expedientes Reservados**, de donde el solicitante copió los cuadros publicados por el propio sujeto obligado en donde se detallan a 11 expedientes, 2 de ellos relativos a Averiguaciones Previas.

En este sentido, tras la búsqueda ordenada por esta autoridad, la Procuraduría General de la República ha manifestado que por lo que hace a los 2 expedientes relativos a las Averiguaciones Previas solicitadas, éstos fueron remitidos en original y copia al Poder Judicial de la Federación, sin que esa Institución hubiera conservado copia de los mismos. Ahora bien, por lo que hace a los 9 expedientes restantes, esa Procuraduría se limitó a informar al recurrente que turnó la resolución para su atención a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales (Coordinación General de Investigación) y a la Oficialía



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

Entidad ante la que se presentó la  
solicitud: Procuraduría General de la  
República  
Folio: 0001700277814  
Expediente: RDA 5149/14  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Mayor (Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales), quienes señalaron no haber localizado los expedientes solicitados.

Al respecto, debe señalarse que si bien es claro que el *Sistema de Índice de Expedientes Reservados* está desactualizado al referir que diversos documentos se encuentran en una Fiscalía Especial que ha quedado extinta —como advierte la resolución al recurso de revisión RDA 1743/14—, también es claro que los expedientes existieron en su momento y fueron motivo de clasificación.

En este contexto, será necesario que el Acta del Comité de Información que confirme la inexistencia de los expedientes solicitados señale puntualmente que la inexistencia de los 2 expedientes correspondientes a las Averiguaciones Previas encuentra motivo en su envío al Poder Judicial de la Federación. Del mismo modo, deberá señalar las razones por las que los 9 expedientes restantes ya no obran en sus archivos, detallando si los mismos fueron remitidos al Archivo General de la Nación, si fueron destruidos o extraviados, o bien, cuál fue el destino de éstos. Con lo anterior, este Instituto estará en posibilidad de determinar el debido cumplimiento a la resolución al recurso de revisión RDA 1723/14.

[...]

IX. Que al día de hoy no se recibieron en este Instituto alegatos por parte de la recurrente, se procede a dictar la presente resolución al tenor de los siguientes,

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado por el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; así como, los transitorios Octavo y Noveno del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de febrero de 2014; de acuerdo con lo previsto en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2002; 88 y 89 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2003; 15, fracciones I y III, 21 fracciones III y IV del *Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de febrero de 2014; así como el *Decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman los artículos 3, fracciones II y VII, y 33, así como la denominación del Capítulo II, del Título Segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información*



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la que se presentó la solicitud: Procuraduría General de la República  
 Folio: 0001700277814  
 Expediente: RDA 5149/14  
 Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

*Pública Gubernamental*, por el que se modifica la denominación de este Instituto, por la de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de julio de 2010.

**SEGUNDO.** Por cuestión de técnica jurídica y previo al análisis de fondo, esta autoridad resolutora analizará de manera oficiosa si en el presente recurso de revisión se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ya que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente.

**I. OPORTUNIDAD**

El recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma ya que, como se desprende de autos, la respuesta otorgada por el sujeto obligado fue notificada por internet a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX-Gobierno Federal el día 24 de noviembre y la particular impugnó la respuesta el mismo día; así, el término para la interposición del recurso se encuentra dentro del establecido en el artículo 49 de la Ley de la materia.

**II. COSA JUZGADA**

De igual forma, de la revisión que hizo esta ponencia en la Herramienta de Comunicación se desprende que no existe antecedente de que se haya resuelto en definitiva algún recurso de revisión que versara sobre la misma solicitud de acceso a la información, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción II del precepto legal que se analiza.

**III. ACTO CONTROVERTIDO**

Ahora bien, la hoy recurrente impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado, que si bien no fue emitida por su Comité de Información, lo cierto es que no todas las respuestas que llega a emitir una dependencia o entidad, en atención a una solicitud de información, deben ser llevadas a dicho Comité, ya que de ser así, se limitaría la posibilidad de impugnar la respuesta del sujeto obligado a la condición señalada en el citado artículo 57, fracción III.

En ese sentido, este Instituto se ha pronunciado dentro del Criterio 10/09 que a la letra establece:

**Recurso de revisión. Procede aun cuando el documento con el que se da respuesta no sea una resolución emitida por el Comité de Información. Si bien el artículo 57, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que el recurso deberá ser desechado**



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la que se presentó la solicitud: Procuraduría General de la República  
 Folio: 0001700277814  
 Expediente: RDA 5149/14  
 Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

por improcedente cuando se recurra una resolución que no haya sido emitida por un Comité de Información, ello no impide que pueda ser admitido un recurso de revisión aun cuando la resolución no proceda de dicho Comité de Información. Lo anterior es así en virtud de que, derivado una revisión integral de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierte que no todas las respuestas que llega a emitir una dependencia o entidad, en atención a una solicitud de información, deben ser llevadas al Comité de Información. En tal sentido, limitar la posibilidad de impugnar la respuesta de una dependencia o entidad, a la condición señalada en el citado artículo 57, fracción III, contraviene el propio diseño de la ley de la materia, al desconocer la existencia de supuestos en los que la respuesta de la dependencia o entidad no requiere que la unidad administrativa competente acuda al Comité de Información para atender adecuadamente el requerimiento formulado por un particular. Así, a manera de referencia, en las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 50 de la propia Ley, permiten la posibilidad de impugnar cuestiones diversas a las resoluciones por las que se niega el acceso a un documento o expediente, por encontrarse clasificado, o a las resoluciones por las que se declara la inexistencia de información.

Por tal motivo no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción III del artículo en análisis.

**IV. LITISPENDENCIA**

Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte de la hoy recurrente, por lo que tampoco se actualiza la causal establecida en la fracción IV del precepto legal en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, conviene señalar que tanto en respuesta inicial como en alegatos, el sujeto obligado declaró la inexistencia de la información solicitada. En esta tesitura, en su escrito de alegatos, el sujeto obligado solicitó a este Instituto, sobreseer el presente recurso, con fundamento en el artículo 57, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Lo anterior, toda vez que del análisis a las constancias que integran el presente recurso de revisión, considera que este Instituto ya conoció del asunto que nos ocupa y resolvió en definitiva, a través de las solicitudes con número de folio 0001700041214 y 0001700041414, mismas que recayeron en los recursos RDA 1723/14 y RDA 1724/14.

J



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

Entidad ante la que se presentó la  
solicitud: Procuraduría General de la  
República  
Folio: 0001700277814  
Expediente: RDA 5149/14  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

En principio, debe señalarse que el artículo 56, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que **las resoluciones del Instituto podrán desechar el recurso por improcedente o bien, sobreseerlo.**

En este sentido, en el artículo 58 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se prevé:

[...]

**Artículo 58.** El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o
- IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

[...]

Por su parte, el artículo 57 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece como causales de improcedencia las siguientes:

[...]

**Artículo 57.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea presentado, una vez transcurrido el plazo señalado en el Artículo 49;
- II. El Instituto haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva;
- III. Se recurra una resolución que no haya sido emitida por un Comité, o
- IV. Ante los tribunales del Poder Judicial Federal se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

[...]

De las disposiciones legales en cita, es posible desprender que:

- Entre las resoluciones que el Pleno de este Instituto dicte, podrán ser aquellas que desechen el recurso de revisión por improcedente o en su caso, su sobreseimiento.
- Una causal de improcedencia radica en que este Instituto haya conocido con anterioridad del asunto, resolviendo en definitiva.
- Como supuesto de sobreseimiento, se tiene que serán aquellos casos donde una vez que se haya admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia, como es la referida en el párrafo anterior.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

Entidad ante la que se presentó la  
solicitud: Procuraduría General de la  
República

Folio: 0001700277814

Expediente: RDA 5149/14

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Así pues, el supuesto establecido en la fracción II del artículo 57 de la Ley de la materia, señala como causal de desechamiento del recurso cuando el Instituto haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva.

En este sentido, conviene señalar que el supuesto referido en el párrafo anterior no es aplicable al recurso de revisión que se resuelve, toda vez que se advierte que los números de folio de las diversas solicitudes y la solicitud que nos ocupa son distintos y, en consecuencia, también resultan distintos los recursos de revisión resueltos por este Instituto, motivo por el cual no se actualiza la causal de sobreseimiento invocada por el sujeto obligado.

Además, con base en lo expuesto se advierte que las diversas solicitudes correspondientes a los recursos de revisión RDA 1723/14 y su acumulado RDA 1724/14 son diferentes entre sí, toda vez que se requirió en la modalidad de consulta directa el acceso a diversos expedientes que obran en la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, a saber:

1. Estudios Psicológicos de Víctimas y Participantes;
2. Solicitudes de Protección de Víctimas y Participantes;
3. Perfil de Víctimas;
4. Censo de Participantes en los Movimientos Sociales y Políticos del Pasado;
5. 15S. 2 Elementos, Históricos, Sociales, Políticos y Jurídicos;
6. 15S MOVIMIENTOS SOCIALES Y POLÍTICOS DEL PASADO;
7. Expedientes de Movimientos Estudiantiles de 1968 y 1971 DGAI-003 del 1 al 67;
8. Averiguación Previa relativa a los hechos del 2 oct. 68 en la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco.\_PGR/FEMOSPP/002/2002
9. Averiguación Previa relativa a los hechos del 10 jun '71 en las inmediaciones del Casco de Santo Tomás.\_PGR/FEMOSPP/011/2002;
10. Elementos históricos, sociales, políticos y jurídicos FEMOSPP, y
11. DGPC-005.

De lo anterior, se advierte que no puede considerarse que este Instituto ya conoció anteriormente del recurso respectivo y resolvió en definitiva, en virtud de que si bien en las diversas solicitudes presentadas se requirieron 11 expedientes, de los cuales 2 son materia de la solicitud que nos ocupa; lo cierto es que son diferentes entre sí, pues se eligió una modalidad distinta de entrega, además de haber solicitado información adicional, diferente a la que nos atañe.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

Entidad ante la que se presentó la  
solicitud: Procuraduría General de la  
República  
Folio: 0001700277814  
Expediente: RDA 5149/14  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, ya que la recurrente no se ha desistido de su recurso; no se tiene constancia de que haya fallecido; **no se advirtió causa de improcedencia alguna** y el sujeto obligado no modificó su respuesta de tal manera que el medio de impugnación quedara sin efecto o materia. Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERO. Litis y procedencia.** Para tal efecto, es necesario recordar que en su solicitud de información la particular requirió a la Procuraduría General de la República la entrega, mediante Internet en el Infomex, de la versión pública de los expedientes de averiguación previa números **PGR/FEMOSPP/011/2002** y **PGR/FEMOSPP/002/2002**, en donde refirió se consignaron por el delito de genocidio a varias personas, incluido el ex presidente Luis Echeverría.

Al respecto, la particular refirió que sobre dicha información este Instituto se pronunció en el recurso de revisión **1311/10**, resuelto el 26 de mayo de 2010 por el Pleno de este Instituto, para que se entregara copia del mismo, así como en el recurso **1005/2004**, resuelto el 07 de diciembre de 2004.

Además de lo anterior, la particular señaló que existía evidencia de que la información del expediente de averiguación previa **PGR/FEMOSPP/011/2002** fue proporcionada en su momento al peticionario, por lo que solicitó al sujeto obligado se abstuviera de declarar la inexistencia de la documentación o de clasificar la misma.

En respuesta, la Procuraduría General de la República, por conducto de la **Coordinación General de Investigación**, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales y la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, dependiente de la Oficialía Mayor, manifestaron que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y bases de datos con los que cuenta, **no se encontraron los expedientes de averiguación previa con número PGR/FEMOSPP/002/2002 y PGR/FEMOSPP/011/2002, por lo que dicha información resulta ser inexistente.** En este sentido, las unidades administrativas referidas señalaron lo siguiente:

- **Coordinación General de Investigación:** únicamente tenía conocimiento (a través de los datos obtenidos de los Libros de gobierno de la extinta Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado) de que:
  - El expediente de averiguación previa con número **PGR/FEMOSPP/002/2002**, fue consignado por la entonces Fiscalía



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

Entidad ante la que se presentó la  
solicitud: Procuraduría General de la  
República  
Folio: 0001700277814  
Expediente: RDA 5149/14  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado el 18 de septiembre de 2005 al Juzgado Décimo Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, mismo que se radicó bajo la causa penal 78/05.

- o El expediente de averiguación previa con número **PGR/FEMOSPP/011/2002**, fue consignado por la extinta Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado el 22 de junio de 2004 al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.
- **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales:** en las relaciones de transferencia primaria, respecto de la documentación que es enviada en guarda y custodia al Archivo de Concentración, no le fue posible localizar expediente alguno relacionado con el requerimiento planteado.

Con base en lo anterior, el sujeto obligado puntualizó que la declaración de inexistencia fue sometida a consideración del Comité de Información, en su Cuadragésima Tercera sesión ordinaria, celebrada el día 14 de noviembre de 2014, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, en donde se determinó confirmar la inexistencia de la información solicitada.

En tal sentido, refirió que el acta del Comité de Información, por la que se confirmó la inexistencia aludida, sería enviada a la particular, mediante la dirección señalada para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

Finalmente, dio a conocer que tomando en consideración lo manifestado por la Coordinación General de Investigación, se advierte que la documentación solicitada es susceptible de localizarse en los archivos, registros y bases de datos del Poder Judicial de la Federación, por lo que orientó a la particular a dirigir su solicitud al Consejo de la Judicatura.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la recurrente interpuso el recurso de revisión que se resuelve, mediante el cual impugnó la inexistencia manifestada respecto de la información solicitada, volviendo a reiterar que la misma ya fue entregada en atención a otras solicitudes de información.

En ese orden de ideas, una vez establecido lo requerido por la particular, la respuesta otorgada por el sujeto obligado y el acto que se recurre, así como los puntos petitorios expresados en el medio de impugnación que nos ocupa,



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la que se presentó la solicitud: Procuraduría General de la República  
Folio: 0001700277814  
Expediente: RDA 5149/14  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

se advierte que la Litis consiste en la inexistencia declarada por el sujeto obligado respecto de la información solicitada.

De igual forma, se actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que establece lo siguiente:

[...]  
**Artículo 49.** El solicitante a quien se le haya notificado, mediante resolución de un Comité: la negativa de acceso a la información, o la **inexistencia de los documentos solicitados**, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Instituto o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. La unidad de enlace deberá remitir el asunto al Instituto al día siguiente de haberlo recibido.

[...]

Lo anterior es así, toda vez que la hoy recurrente impugnó la inexistencia de los documentos solicitados.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por la Procuraduría General de la República a la luz de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**CUARTO.- Resumen de Agravios.** La hoy recurrente expresó como agravio la inexistencia de los documentos solicitados.

**QUINTO.- Estudio de fondo.** Es **FUNDADO** el agravio planteado por la hoy recurrente, conforme a las consideraciones que se expresarán a continuación.

Previo al análisis de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto estima pertinente abundar en el marco jurídico aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa, así como la información pública relacionada con la misma.

Al respecto, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>1</sup> establece lo siguiente:

{...}

<sup>1</sup> Disponible para consulta en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/hm/1.htm>

4  
}



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la que se presentó la solicitud: Procuraduría General de la República  
 Folio: 0001700277814  
 Expediente: RDA 5149/14  
 Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

...

**Artículo 102.**

A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

[...]

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se advierte que corresponde al Ministerio Público Federación la investigación de los delitos federales, asimismo, dicha Institución es presidida por el Procurador General de la República.

Ahora bien, la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*<sup>2</sup> dispone lo siguiente:

[...]

**Artículo 1.** Esta ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de la República para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y las demás disposiciones aplicables.

<sup>2</sup> Disponible para consulta en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPGR.pdf>



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la que se presentó la solicitud: Procuraduría General de la República  
 Folio: 0001700277814  
 Expediente: RDA 5149/14  
 Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

La Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores se regirá por los principios de celeridad, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 2.** Al frente de la Procuraduría General de la República estará el Procurador General de la República, quien presidirá al Ministerio Público de la Federación.

**Artículo 3.** El Procurador General de la República intervendrá por sí o por conducto de agentes del Ministerio Público de la Federación en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 4.** Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende:

A) En la averiguación previa:

a) Recibir denuncias o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito, así como ordenar a la policía que investigue la veracidad de los datos aportados mediante informaciones anónimas, en términos de las disposiciones aplicables;

b) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales, en coordinación con sus auxiliares y otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables, los protocolos de actuación que se establezcan, y los convenios de colaboración e instrumentos que al efecto se celebren;

c) Ejercer la conducción y mando de las policías en la función de la investigación de los delitos, e instruirles respecto de las acciones que deban llevarse a cabo en la averiguación del delito y de sus autores y partícipes, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

f) Obtener elementos probatorios para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como solicitar a particulares su aportación voluntaria y, cuando se requiera de control judicial, solicitar al órgano jurisdiccional la autorización u orden correspondientes para su obtención;

g) Tomar conocimiento de las detenciones que en flagrancia o caso urgente se lleven a cabo y que le deban ser notificadas, así como llevar un registro de las mismas y realizar las actualizaciones respectivas;

...



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la que se presentó la solicitud: Procuraduría General de la República  
 Folio: 0001700277814  
 Expediente: RDA 5149/14  
 Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

J) Realizar el aseguramiento de bienes de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

n) Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, la imposición del arraigo, la prohibición de abandonar una demarcación geográfica u otras medidas cautelares que resulten necesarias para asegurar el éxito de la investigación y evitar que el probable responsable se sustraiga de la acción de la justicia, la protección de personas o bienes jurídicos y el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;

ñ) Practicar las diligencias de cateo en términos de las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el mandamiento judicial correspondiente, para lo que podrá auxiliarse de la policía;

...

q) Determinar la incompetencia y remitir el asunto a la autoridad que deba conocerlo así como la acumulación de las averiguaciones previas cuando sea procedente;

r) Determinar el ejercicio de la acción penal o la reserva de la averiguación previa, conforme a las disposiciones aplicables;

s) Determinar el no ejercicio de la acción penal, cuando:

1. Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito;

2. Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite el cuerpo del delito o la probable responsabilidad del indiciado;

3. La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables;

4. De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito, en los términos que establecen las normas aplicables;

5. Resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito por obstáculo material insuperable, y

6. En los demás casos que determinen las normas aplicables;

t) Acordar el no ejercicio de la acción penal y notificarlo personalmente al denunciante o querelante y a la víctima u ofendido;

...

B) Ante los órganos jurisdiccionales:

a) Ejercer la acción penal cuando exista denuncia o querrela, esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la que se presentó la solicitud: Procuraduría General de la República
Folio: 0001700277814
Expediente: RDA 5149/14
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

en él hubieren intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión o de comparecencia.

Cuando se estime necesario atendiendo a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculpado, por razones de seguridad en las prisiones o por otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, la acción penal se ejercerá ante un Juez de Distrito distinto al del lugar de la comisión del delito;

b) Solicitar las medidas cautelares que procedan, en términos de la legislación aplicable, así como la constitución de garantías para los efectos de la reparación del daño;

c) Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos por la ley;

d) Aportar las pruebas y promover las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios, así como para la fijación del monto de su reparación;

e) Solicitar la autorización u orden correspondientes para la obtención de cualquier elemento probatorio cuando para ello sea necesaria la intervención de la autoridad judicial, para acreditar el delito y la responsabilidad del inculpado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;

...

h) En general, promover lo conducente al desarrollo de los procesos y realizar las demás atribuciones que le señalen las normas aplicables.

...

k) Promover la reserva de identidad y otros datos personales de la víctima u ofendido, cuando sean menores de edad; se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada, y en los demás casos que se considere necesario para su protección, y

...

Artículo 8. El Procurador General de la República, así como los servidores públicos en quienes delegue la facultad y los que autorice el reglamento de esta ley, resolverán en definitiva:

...

VI. La infiltración de agentes para investigaciones en materia de delincuencia organizada, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

...

Artículo 10. Para el despacho de los asuntos que competen a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público de la Federación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, el Procurador General de la República se auxillará de:



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la que se presentó la solicitud: Procuraduría General de la República  
 Folio: 0001700277814  
 Expediente: RDA 5149/14  
 Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

I. Subprocuradores;

...

V. Titulares de unidades especializadas;

VI. Directores generales;

VII. Delegados;

VIII. Titulares de órganos desconcentrados;

IX. Agregados;

X. Agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos, y

XI. Directores, subdirectores, subagregados, jefes de departamento, titulares de órganos y unidades técnicas y administrativos, centrales y desconcentrados, y demás servidores públicos que establezca el reglamento de esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. Para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público de la Federación, se contará con un sistema de especialización y de coordinación regional y desconcentración, sujeto a las bases generales siguientes:

I. Sistema de especialización:

a) La Procuraduría General de la República contará con unidades administrativas especializadas en la investigación y persecución de géneros de delitos, atendiendo a las formas de manifestación de la delincuencia organizada, así como a la naturaleza, complejidad e incidencia de los delitos federales;

b) Las unidades administrativas especializadas actuarán en la circunscripción territorial que mediante acuerdo determine el Procurador, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes, y

c) Las unidades administrativas especializadas contarán con la estructura administrativa que establezcan las disposiciones aplicables.

II. Sistema de coordinación regional y desconcentración:

a) La Procuraduría General de la República actuará con base en un sistema de coordinación regional y desconcentración, por conducto de unidades administrativas que ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales que establezcan las disposiciones aplicables;

b) Las circunscripciones territoriales serán delimitadas atendiendo a la incidencia delictiva, las circunstancias geográficas, las características de los asentamientos humanos, el nivel poblacional, los fenómenos criminógenos y demás criterios que establezca el reglamento de esta ley;



Instituto Federal de Acceso a  
La Información y Protección  
de Datos

Entidad ante la que se presentó la  
solicitud: Procuraduría General de la  
República  
Folio: 0001700277814  
Expediente: RDA 5149/14  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

c) Cada circunscripción territorial contará con las unidades administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones, de conformidad con las normas aplicables.

Las unidades administrativas a que se refiere el párrafo anterior se integrarán con agencias del Ministerio Público de la Federación, oficiales ministeriales y el personal necesario para el desempeño de sus funciones;

d) Las delegaciones serán órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas. Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien ejercerá el mando y autoridad jerárquica sobre el personal que le esté adscrito.

Las delegaciones preverán medidas para la atención de los asuntos a cargo del Ministerio Público de la Federación en las localidades donde no exista agencia permanente;

e) Las unidades administrativas, delegaciones y demás órganos desconcentrados en cada circunscripción territorial atenderán los asuntos en materia de averiguación previa, ejercicio de la acción penal, reserva, incompetencia, acumulación, no ejercicio de la acción penal, control de procesos, amparo, prevención del delito, servicios a la comunidad, servicios administrativos y otros, de conformidad con las facultades que les otorgue el reglamento de esta ley y el acuerdo respectivo del Procurador General de la República;

f) La ubicación y los ámbitos territorial y material de competencia de las unidades administrativas y órganos desconcentrados en las circunscripciones territoriales, así como de las delegaciones, se determinarán por acuerdo del Procurador General de la República, atendiendo a los criterios señalados en el inciso b), y

g) El Procurador General de la República expedirá las normas necesarias para la coordinación y articulación de las unidades administrativas en cada circunscripción territorial con las áreas centrales, los órganos desconcentrados y las unidades especializadas, a efecto de garantizar la unidad de actuación y dependencia jerárquica del Ministerio Público de la Federación."

[...]

[Énfasis añadido]

El *Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*<sup>3</sup> establece lo siguiente:

[...]

**Artículo 3.** Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, la Institución contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

**A) Subprocuradurías:**

...

<sup>3</sup> Disponible para consulta en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LOPGR.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPGR.pdf)



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la que se presentó la  
solicitud: Procuraduría General de la  
República  
Folio: 0001700277814  
Expediente: RDA 5149/14  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

**IV. Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, y**

...

**B) Oficialía Mayor;**

...

**Artículo 14.** Al frente de cada Subprocuraduría habrá un Subprocurador, quien será nombrado en términos del artículo 18 de la Ley Orgánica y tendrá las facultades siguientes:

...

I. En el ámbito de su competencia, fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, atendiendo a las normas aplicables y políticas institucionales, conforme a los lineamientos que emita el Procurador;

II. Resolver en definitiva el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 8 de la Ley Orgánica. Tratándose del no ejercicio de la acción penal será previo dictamen del agente del Ministerio Público de la Federación auxiliar del Procurador. La resolución deberá de ser notificada en forma personal al denunciante, víctima u ofendido.

Podrán desahogar las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos de la ley, respecto de la omisión de formular conclusiones en el término legal o de conclusiones presentadas en un proceso penal cuya consecuencia sea el sobreseimiento del mismo, o, igualmente, respecto de cualquier incidente procesal que tuviere como resultado la libertad absoluta del inculpaado antes de que se pronuncie sentencia; todo lo señalado en este párrafo, con independencia de las atribuciones conferidas a los Delegados.

La facultad contenida en la fracción VI del artículo 8 de la Ley Orgánica corresponderá exclusivamente al Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada;

III. Participar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Institución, en la formulación de anteproyectos de iniciativas de leyes, tratados internacionales, acuerdos interinstitucionales, decretos, reglamentos, y demás instrumentos normativos que se relacionen con los asuntos materia de su competencia;

IV. Organizar, coordinar, dirigir y evaluar las unidades administrativas que le estén adscritas;

V. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia, así como las políticas, estrategias y líneas de acción, para combatir los delitos materia de su competencia;

VI. Emitir o suscribir los instrumentos jurídicos a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica;

VII. Emitir, a propuesta de sus unidades administrativas adscritas, las directrices, criterios y protocolos de actuación, en relación con su competencia, y



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la que se presentó la solicitud: Procuraduría General de la República  
 Folio: 0001700277814  
 Expediente: RDA 5149/14  
 Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

VIII. Las demás que, en cada caso, les confieran otras disposiciones o el Procurador.

---

**Artículo 18.** Al frente de la Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor, quien tendrá las facultades siguientes:

---

VII. Establecer los lineamientos para la organización, sistematización y operación de la administración de documentos, archivos y acervos, conforme a las normas que determine el Archivo General de la Nación y el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y demás disposiciones aplicables;

---

**Artículo 66.** Al frente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

---

VIII. Conservar, mantener y reaprovechar los bienes de la Procuraduría; integrar y ejecutar el Programa de Seguros Patrimoniales; atender los servicios de transporte terrestre, correspondencia, mensajería, así como, de archivo conforme a las disposiciones emitidas por el Archivo General de la Nación y el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

[...]

[Énfasis añadido]

Ahora bien, el *Manual de Organización General de la Procuraduría General de la República*<sup>4</sup> establece lo siguiente:

[...]

**SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN DELITOS FEDERALES**

**OBJETIVO:**

Planear, conducir y evaluar la actuación ministerial especializada en los procesos penales de delitos federales previstos en las Leyes aplicables, Código Penal Federal, Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones; determinar los mecanismos de coordinación entre las Unidades Especializadas, las Unidades Centrales, las desconcentradas nacionales e internacionales de la Procuraduría, así como proponer con base a criterios de especialización normas y procedimientos que apoyen el quehacer sustantivo, que combatan con eficacia las organizaciones criminales y preservar así el Estado de Derecho.

**FUNCIONES:**

Conducir y evaluar las actividades de las Unidades Especializadas adscritas a la Subprocuraduría de Investigación en Delitos Federales, con el propósito de fijar las medidas correctivas y/o preventivas;

<sup>4</sup> Disponible para consulta en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/r157.pdf>



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

Entidad ante la que se presentó la  
solicitud: Procuraduría General de la  
República  
Folio: 0001700277814  
Expediente: RDA 5149/14  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Atender y diseñar estrategias de acción que permitan combatir frontalmente a los delitos contra el ambiente, los derechos de autor, la propiedad industrial, fiscales, financieros, los cometidos por servidores públicos de otras dependencias o entidades, contra la administración de justicia, y los previstos en Leyes Especiales;

Evaluar y controlar la actuación del Ministerio Público Federal Especializado, así como vigilar que su desempeño en todo momento se apegue a la Constitución, Ley de la Propiedad Industrial, Ley del Seguro Social, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Leyes Especiales, Código Penal Federal, Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables;

Dictar las medidas que permitan fortalecer mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, así como con la Coordinación General de Delegaciones y la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, conforme a la normatividad aplicable y las políticas que emita el Procurador, para que la procuración de justicia sea eficaz en todo el territorio nacional;

Emitir, previa autorización del Procurador las normas de carácter general y demás disposiciones técnico jurídicas que apoyen eficazmente el funcionamiento y operación de la Subprocuraduría;

Resolver sobre la formulación de conclusiones no acusatorias y conducir los trabajos de desahogo de las previsiones que la autoridad judicial acuerde en los términos legales correspondientes, asimismo, al respecto de la omisión de formular conclusiones o las que tienen como consecuencia el sobreseimiento, así como de cualquier accidente procesal, que tenga como resultado la libertad absoluta del inculpado, antes de que la autoridad judicial dicte sentencia;

Disponer con apego a las disposiciones aplicables, la notificación a la víctima u ofendido del no ejercicio de la acción penal;

Proponer al Procurador, previo dictamen jurídico que resulte del análisis de la legislación y normatividad en materia de su competencia, anteproyectos de iniciativas de leyes, tratados, decretos, reglamentos y demás instrumentos que apoyen a la función ministerial especializada, de policía y la pericial, para que éstas se simplifiquen, mejoren y sean oportunas;

Representar y defender de manera especializada ante autoridades federales y locales, según el caso, los intereses de la sociedad, Federación e Institución, sin menoscabo de la autoridad correspondiente;

Proponer al Procurador medidas normativas y procedimientos innovadores, que permitan uniformar criterios de acción ministerial de policía y periciales que apliquen en los procesos penales en materia de su competencia así como los amparos que en su caso se promuevan;

Ordenar, previa autorización del Procurador, se proporcione la asesoría jurídica que le sea requerida por las Unidades Administrativas de la Institución y diversas dependencias del Ejecutivo Federal en áreas de su especialidad;



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la que se presentó la solicitud: Procuraduría General de la República  
 Folio: 0001700277814  
 Expediente: RDA 5149/14  
 Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

...

Instruir cuando así proceda, dentro de su ámbito de competencia y de manera conjunta con otras autoridades con facultades afines, la persecución de los delitos federales, ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional, restituir provisionalmente la libertad e impugnar las resoluciones judiciales;

Dirigir las acciones de vigilancia sobre el cumplimiento de la Constitución, respeto a las garantías individuales y protección de los derechos humanos, en todos los lugares de detención, prisión y reclusión de reos;

Requerir a diversas Unidades Administrativas de la Institución que tengan funciones afines informes sobre averiguaciones previas, actuaciones ministeriales, control de procesos penales y de juicios de amparo en materia de su competencia;

Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

...

**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

**OBJETIVO:**

Dirigir la administración de los recursos materiales, así como la prestación de los servicios generales, para atender las necesidades de las unidades administrativas en apego a las normas vigentes.

...

Emitir normas y lineamientos para la prestación de servicios de administración y distribución de documentos oficiales, generados por las unidades administrativas de la PGR, así como los sistemas de archivo, de conformidad con las disposiciones del Archivo General de la Nación.

[...]

{Énfasis añadido}

En el Acuerdo A/238/12, por el que se adscriben las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República<sup>5</sup> se establece lo siguiente:

[...]

Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta a su Titular para adscribir orgánicamente las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados a las áreas básicas correspondientes, y

Que el 23 de julio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el cual establece que la Titular de la Institución determinará la organización y funcionamiento de la Procuraduría; las circunscripciones territoriales; la

<sup>5</sup> Disponible para consulta en [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5269514&fecha=20/09/2012](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5269514&fecha=20/09/2012)

9

1



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la que se presentó la solicitud: Procuraduría General de la República  
 Folio: 0001700277814  
 Expediente: RDA 5149/14  
 Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

adscripción de las unidades administrativas y órganos desconcentrados; y las atribuciones de las áreas atendiendo a las necesidades del servicio.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto determinar la adscripción de las unidades administrativas y órganos desconcentrados previstos en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en los términos siguientes:

...

V. A la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales:

...

6. La Coordinación General de Investigación, y

...

**SEGUNDO.** Las Fiscalías o Unidades Especializadas creadas mediante Acuerdo del Titular de la Procuraduría General de la República, conservarán la adscripción prevista en sus respectivos instrumentos de creación.

**TERCERO.** Durante las ausencias de los CC. Subprocuradores Jurídico y de Asuntos Internacionales; de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada; Especializado en Investigación de Delitos Federales; de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; Oficial Mayor, Visitador General, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, Titular de la Policía Federal Ministerial, Coordinador General de Servicios Periciales y Coordinador de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo del Titular de la unidad administrativa que se menciona en las fracciones II a XII, del artículo PRIMERO del presente Acuerdo, conforme al orden establecido, salvo lo que por escrito determine el Titular de cada Unidad Administrativa en casos particulares.

...

**QUINTO.** Las menciones a las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados que hagan los acuerdos, circulares, manuales, instructivos y demás disposiciones administrativas expedidas con anterioridad al presente instrumento, se entenderán referidas a las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados que en términos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República hayan absorbido sus facultades.

[...]

De las disposiciones citadas se puede concluir lo siguiente:

- Para el despacho de los asuntos del Ministerio Público, la Procuraduría General de la República cuenta con diversas unidades administrativas y servidores públicos; además, le compete la investigación de los delitos



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

Entidad ante la que se presentó la  
solicitud: Procuraduría General de la  
República

Folio: 0001700277814

Expediente: RDA 5149/14

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

federales, el cual tiene a su cargo la integración de la averiguación previa y la consignación de los responsables ante los tribunales correspondientes.

- Le corresponde al Ministerio Público de la Federación, durante la averiguación previa, recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito; practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales; obtener elementos probatorios para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado; determinar la incompetencia y remitir el asunto a la autoridad que resulte competente; determinar el ejercicio de la acción penal o la reserva de la averiguación previa y determinar el no ejercicio de la acción penal.
- Para el ejercicio de las atribuciones que le corresponde a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público, el Procurador General de la República se auxilia de subprocuradores y titulares de unidades especializadas. Así, para el desarrollo de sus funciones, cuenta con un sistema de especialización y de coordinación regional, así como de desconcentración, atendiendo a géneros de delitos y circunscripciones territoriales.
- En el sistema de especialización, la Procuraduría General de la República cuenta con unidades administrativas especializadas en la investigación y persecución de géneros de delitos, atendiendo a las formas de manifestación de la delincuencia organizada, así como a la naturaleza, complejidad e incidencia de los delitos federales. Dichas unidades especializadas cuenta con la estructura administrativa que se establezca en las disposiciones aplicables.
- Dentro de las unidades especializadas se encuentra la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, la cual tiene como objetivo planear, conducir y evaluar la actuación ministerial especializada en los procesos penales de delitos federales previstos en las Leyes aplicables, a saber, el Código Penal Federal, el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones; determinar los mecanismos de coordinación entre las Unidades Especializadas, las Unidades Centrales, las desconcentradas nacionales e internacionales de la Procuraduría, así como proponer con base a criterios de especialización normas y procedimientos que apoyen el quehacer sustantivo, que



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

Entidad ante la que se presentó la  
solicitud: Procuraduría General de la  
República

Folio: 0001700277814

Expediente: RDA 5149/14

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

combatan con eficacia las organizaciones criminales y preservar así el  
Estado de Derecho.

➤ Le corresponde a la **Subprocuraduría de Investigación Especializada  
en Delitos Federales**, entre otras funciones, las siguientes:

- a) Conducir y evaluar las actividades de las Unidades Especializadas adscritas a la Subprocuraduría de Investigación en Delitos Federales, con el propósito de fijar las medidas correctivas y/o preventivas;
- b) Atender y diseñar estrategias de acción que permitan combatir frontalmente los delitos contra el ambiente, los derechos de autor, la propiedad industrial, fiscales, financieros, los cometidos por servidores públicos de otras dependencias o entidades, contra la administración de justicia y los previstos en Leyes Especiales;
- c) Resolver sobre la formulación de conclusiones no acusatorias y conducir los trabajos de desahogo de las previsiones que la autoridad judicial acuerde en los términos legales correspondientes, asimismo, al respecto de la omisión de formular conclusiones o las que tienen como consecuencia el sobreseimiento, así como de cualquier incidente procesal, que tenga como resultado la libertad absoluta del inculpado, antes de que la autoridad judicial dicte sentencia;
- d) Instruir cuando así proceda, dentro de su ámbito de competencia y de manera conjunta con otras autoridades con facultades afines, la persecución de los delitos federales, ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional, restituir provisionalmente la libertad e impugnar las resoluciones judiciales;
- e) Dirigir las acciones de vigilancia sobre el cumplimiento de la Constitución, respeto a las garantías individuales y protección de los derechos humanos, en todos los lugares de detención, prisión y reclusión de reos, y
- f) Requerir a diversas Unidades Administrativas de la Institución que tengan funciones afines informes sobre averiguaciones previas, actuaciones ministeriales, control de procesos penales y de juicios de amparo en materia de su competencia.

➤ Para el desarrollo de sus funciones, la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la **Coordinación General de Investigación**.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la que se presentó la solicitud: Procuraduría General de la República

Folio: 0001700277814

Expediente: RDA 5149/14

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

- La Procuraduría General de la República también cuenta con una **Oficialía Mayor** la cual tiene, entre otras atribuciones, establecer los lineamientos para la organización, sistematización y operación de la administración de documentos, archivos y acervos, conforme a las normas que determine el Archivo General de la Nación y este Instituto, y demás disposiciones aplicables.
- Para el desarrollo de sus funciones la Oficialía Mayor se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, la cual tiene entre sus atribuciones **emitir normas y lineamientos para la prestación de servicios de administración y distribución de documentos oficiales**, generados por las unidades administrativas de la Procuraduría General de la República, **así como los sistemas de archivo**, de conformidad con las disposiciones del Archivo General de la Nación.

Es importante recordar que la particular requirió información relacionada con expedientes de averiguaciones previas, en donde se consignaron a personas por el delito de genocidio. Al respecto, resulta pertinente analizar la normatividad aplicable al caso particular.

En primer término, tenemos que el *"Acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado"*,<sup>6</sup> emitido por la Presidencia de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2001, dispone lo siguiente:

[...]

Que la protección de los derechos fundamentales y la investigación y persecución de los delitos son funciones reservadas constitucionalmente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Ministerio Público respectivamente;

... en ese tenor, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizó una investigación especial sobre desaparecidos y como consecuencia emitió una recomendación al Ejecutivo;

... con pleno respeto a la autonomía, que constitucionalmente corresponde al Ministerio Público de la Federación en la persecución de los delitos del orden federal, la Procuraduría General de la República contará con un Fiscal Especial, cuya misión será realizar las investigaciones necesarias para la debida integración de las averiguaciones previas que deriven de denuncias

<sup>6</sup> Disponible para consulta en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federat/PE/PR/Acuerdos/27112001.pdf>



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la que se presentó la solicitud: Procuraduría General de la República  
 Folio: 0001700277814  
 Expediente: RDA 5149/14  
 Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

**o querrelas formuladas en razón de sucesos probablemente constitutivos de delitos, así como perseguirlos cuando proceda;**

... algunas de las fuentes relevantes para el esclarecimiento de los sucesos ya mencionados, se encuentran en los archivos de las extintas direcciones Federal de Seguridad y General de Investigaciones Políticas y Sociales, actualmente resguardados por la Secretaría de Gobernación a través del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, y en los que se conservan de la también extinta División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia, también conocida como 'servicio secreto', que estuvo adscrita a la entonces Dirección General de Policía y Tránsito del Departamento del Distrito Federal, así como aquellos que se tengan en la Secretaría de la Defensa Nacional;

... la documentación a que se ha hecho referencia y que se encuentre bajo resguardo de las autoridades federales será transferida al Archivo General de la Nación y, al mismo tiempo, se convoca a los gobiernos de las entidades federativas y a los particulares que cuenten con información que pudiere resultar relevante, a que se incorporen a este esfuerzo Institucional y aporten la que tuvieren;

**ACUERDO:**

**Capítulo I.  
 De la investigación y persecución de los posibles delitos Materia del Acuerdo**

**Artículo 1º.** Con pleno respeto a su autonomía constitucional, se solicita al Procurador General de la República que, en el ámbito de sus atribuciones, nombre a un Fiscal Especial, agente del Ministerio Público de la Federación, que se encargue de concentrar y conocer de las investigaciones, de integrar las averiguaciones previas que se inicien con motivo de las denuncias o querrelas formuladas por hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos contra personas vinculadas con movimientos sociales o políticos, así como de perseguir los delitos que resulten ante los tribunales competentes y, en general, resolver conforme a derecho proceda.

El Fiscal Especial contará con los recursos humanos, financieros y materiales que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 2º.** Se exhorta al Procurador General de la República para que conforme, por invitación, un Comité de Apoyo, cuyo objeto sea aportar al Fiscal Especial a que se refiere el artículo anterior, los elementos históricos, sociales, políticos, jurídicos y demás necesarios que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.

[...]  
 [Énfasis añadido]



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

Entidad ante la que se presentó la  
solicitud: Procuraduría General de la  
República  
Folio: 0001700277814  
Expediente: RDA 5149/14  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Derivado de lo anterior, el entonces titular de la Procuraduría General de la República emitió el acuerdo número "A/01/02, por el que se designa al Fiscal Especial para la atención de hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado", el cual fue publicado el 4 de enero de 2002, mediante boletín que entró en vigor al día siguiente de su publicación, en el que se establece lo siguiente:

[...]

Considerando que (...) con fecha 2 de octubre de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se confirma en sus términos la autorización para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República accedan a la información contenida en los archivos de las extintas Dirección Federal de Seguridad y Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, actualmente bajo custodia del Centro de Investigación y Seguridad Nacional;

... con fecha 27 de noviembre de 2001, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dio a conocer un informe sobre 532 casos de personas presuntamente desaparecidas durante los años setenta y principios de los ochenta, en los que presuntamente existieron violaciones a los derechos humanos, con motivo de hechos relacionados con movimientos sociales y políticos, de los cuales corresponde al Ministerio Público de la Federación la investigación y persecución de los probables delitos federales que se hubieran cometido, para determinar las responsabilidades a que hubiera lugar;

... mediante Acuerdo del Ejecutivo Federal, por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de noviembre de 2001, se dispuso que los archivos, expedientes, documentos e información en general generados por las extintas Dirección Federal de Seguridad y Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, se concentren en el Archivo General de la Nación, con objeto de que puedan ser consultados, entre otros, por el Ministerio Público de la Federación para el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales;

... mediante el citado Acuerdo, el Ejecutivo Federal solicitó a la Procuraduría General de la República que, en el ámbito de sus atribuciones, nombre un Fiscal Especial, agente del Ministerio Público de la Federación, a cargo de concentrar y conocer las investigaciones, de integrar las averiguaciones previas que se inicien con motivo de las denuncias o querrelas formuladas por hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos contra personas vinculadas con movimientos sociales o políticos del pasado, así como de perseguir los delitos federales que resulten ante los tribunales competentes y, en general, resolver conforme a derecho lo que proceda;

Por lo expuesto, es preciso designar un Fiscal Especial para la atención de hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la que se presentó la solicitud: Procuraduría General de la República  
 Folio: 0001700277814  
 Expediente: RDA 5149/14  
 Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

indirectamente por servidores públicos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, quien contará con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus funciones y con los recursos humanos, financieros y materiales disponibles de conformidad con las previsiones presupuestales, a fin de que las investigaciones se realicen con total transparencia, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente Acuerdo.

**Primero.** Se designa al C. Doctor en Derecho IGNACIO CARRILLO PRIETO como Fiscal Especial para la atención de hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, quien contará con autonomía técnica y operativa para el debido cumplimiento de sus funciones.

El Fiscal Especial será Agente del Ministerio Público de la Federación y ejercerá las facultades previstas en los artículos 8º y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento, así como en el Código Federal de Procedimientos Penales y demás normas aplicables, respecto de hechos a que se refiere el párrafo anterior.

**Segundo.** El Fiscal Especial contará con los recursos humanos, materiales y financieros que se establezcan en el presupuesto de la Procuraduría General de la República.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción.

**Segundo.** Las averiguaciones previas y procesos penales por hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado a que se refiere el presente Acuerdo, que actualmente sean del conocimiento de las diversas unidades administrativas de la Institución deberán concentrarse con el Fiscal Especial.

**Tercero.** Las unidades administrativas de la Procuraduría General de la República que tengan a su cargo el archivo histórico de la Institución deberán realizar una revisión de los expedientes y documentación que se encuentren bajo su resguardo, relacionados con hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, los cuales pondrán a disposición del Fiscal Especial.

[...]  
 [Énfasis añadido]



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

Entidad ante la que se presentó la  
solicitud: Procuraduría General de la  
República  
Folio: 0001700277814  
Expediente: RDA 5149/14  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Finalmente, mediante Acuerdo número A/317/06<sup>7</sup> del titular de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2007, se determinó lo siguiente:

[...]

... la Fiscalía Especial ha realizado investigaciones históricas y documentales, así como la recopilación de pruebas que han sustentando líneas de investigación, mismas que dieron lugar a la consignación de individuos probablemente responsables de la comisión de delitos relacionados con movimientos sociales y políticos sucedidos en las décadas de los sesenta y setenta;

... el Fiscal Especial presentó el informe detallado de las investigaciones encaminadas a descubrir la verdad histórica de los hechos relatados, las consignaciones efectuadas, las resoluciones dictadas por el Poder Judicial de la Federación y las acciones encaminadas al cumplimiento de tales resoluciones;

... una vez presentado el informe final, se estima oportuno orientar los esfuerzos de la Procuraduría a la atención de otras demandas ciudadanas que se relacionan con la investigación de actos ilícitos que lesionan de manera particularmente grave a la sociedad, como lo son los delitos cometidos en contra de las mujeres, el ataque a la libertad de expresión de los periodistas, los delitos violentos cometidos en las fronteras, entre otros; ... dado el grado de avance en las investigaciones efectuadas por la Fiscalía Especial, se estima pertinente que las averiguaciones previas y procesos penales pendientes pasen al conocimiento de otras unidades administrativas de la Procuraduría, y

... lo anterior no significa, de manera alguna, que se cancelen las investigaciones o que se descuiden los procesos penales concernientes al ámbito de la competencia de la Fiscalía Especial, cuyo seguimiento será atendido con idéntica dedicación por otras áreas de la Institución, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Primero.** Se abroga el Acuerdo A/01/02 por el que se designa Fiscal Especial para la atención de hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, suscrito el 4 de enero de 2002.

**Artículo Segundo.** Se deroga el Capítulo Tercero del Acuerdo A/066/03 por el que se delegan diversas facultades a servidores públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de julio de 2003.

**TRANSITORIOS**

<sup>7</sup> Disponible para consulta en  
[http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/PGR/Acuerdos/2007/26032007\(1\).pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/PGR/Acuerdos/2007/26032007(1).pdf)

9  
|



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

Entidad ante la que se presentó la  
solicitud: Procuraduría General de la  
República  
Folio: 0001700277814  
Expediente: RDA 5149/14  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Primero. Los procedimientos penales y demás asuntos que se encuentren pendientes a cargo del Fiscal Especial pasarán al conocimiento de la Coordinación General de Investigación.

Tercero. Los recursos materiales y financieros asignados al Fiscal Especial serán reasignados por la Oficialía Mayor de conformidad con las necesidades del servicio, previa autorización del Procurador General de la República.

Cuarto. Los derechos laborales del personal asignado al cumplimiento del Acuerdo A/01/02, se respetarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Quinto. Se derogan las demás disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

...  
[Énfasis añadido]

De los citados acuerdos, se desprende lo siguiente:

- El 27 de noviembre de 2001, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dio a conocer un informe sobre el caso de 532 personas presuntamente desaparecidas durante la década de los setenta y principios de los ochenta, en los que presuntamente existieron violaciones a los derechos humanos, con motivo de hechos relacionados con movimientos sociales y políticos, de los cuales corresponde al Ministerio Público de la Federación la investigación y persecución de los probables delitos federales que se hubieren cometido, para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.
- Derivado de lo anterior, el entonces titular del Ejecutivo Federal emitió un acuerdo mediante el cual solicitó al titular de la Procuraduría General de la República que nombrara un fiscal especial encargado de concentrar y conocer las investigaciones, de integrar las averiguaciones previas que se inicien con motivo de las denuncias o querrelas formuladas por hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos contra personas vinculadas con movimientos sociales o políticos del pasado, así como de perseguir los delitos federales que resulten ante los tribunales competentes y, en general, resolver conforme a derecho lo que procediera.
- El 4 de enero de 2002, el entonces titular de la Procuraduría General de la República emitió el Acuerdo número A/01/02, por medio del cual se creó la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado y se nombró como titular de la misma al Dr. Ignacio Carrillo Prieto.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la que se presentó la solicitud: Procuraduría General de la República  
 Folio: 0001700277814  
 Expediente: RDA 5149/14  
 Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

- En los artículos transitorios del acuerdo citado, se estableció que las unidades administrativas de la Procuraduría General de la República que tuvieran a su cargo el archivo histórico de la Institución deberían realizar una revisión de los expedientes y documentación que se encontrasen bajo su resguardo, relacionados con hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, los cuales pondrían a disposición del Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado.
- Mediante Acuerdo número A/317/06, el entonces Procurador General de la República determinó disolver la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, lo anterior, derivado del avance en las investigaciones efectuadas por la citada Fiscalía y estimó pertinente que las averiguaciones previas y procesos penales pendientes pasaren al conocimiento de otras unidades administrativas del sujeto obligado.
- En el citado acuerdo se determinó que los procedimientos penales y demás asuntos que se encontraban pendientes a cargo del Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, pasarían al conocimiento de la Coordinación General de Investigación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

Por su parte, el propio *Código Penal Federal*,<sup>8</sup> reconoce como un delito contra la humanidad al genocidio, en los siguientes términos:

[...]

**TITULO TERCERO**  
**Delitos Contra la Humanidad**

**CAPITULO II**  
**Genocidio**

**Artículo 149-Bis.-** Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrare por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impusiere la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo.

Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quince mil a veinte mil pesos.

Si con idéntico propósito se llevaren a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de diez y seis años, empleando para ello la violencia física o

<sup>8</sup> Disponible para consulta en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9\\_140714.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_140714.pdf)



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la que se presentó la solicitud: Procuraduría General de la República  
 Folio: 0001700277814  
 Expediente: RDA 5149/14  
 Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos.

Se aplicarán las mismas sanciones señaladas en el párrafo anterior, a quien con igual propósito someta intencionalmente al grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.

En caso de que los responsables de dichos delitos fueran gobernantes, funcionarios o empleados públicos y las cometieren en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de las sanciones establecidas en este artículo se les aplicarán las penas señaladas en el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación.

[...]

Por otra parte, es de advertir que en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En ese orden de ideas, considerando que el 21 de junio de 2005 el Senado de la República aprobó la ratificación del "*Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*"<sup>9</sup>, dicho cuerpo normativo fue incorporado al orden jurídico mexicano como Ley Suprema de la Unión. Dicho Estatuto establece lo siguiente:

[...]

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

...

PREÁMBULO

...

Recordando que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales,

Destacando que la Corte Penal Internacional establecida en virtud del presente Estatuto será complementaria de las jurisdicciones penales nacionales,

Decididos a garantizar que la justicia internacional sea respetada y puesta en práctica en forma duradera,

Han convenido en lo siguiente:

...

Artículo 5 - Crímenes de la competencia de la Corte

<sup>9</sup> Disponible para consulta en [http://www.un.org/spanish/law/cc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/cc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

Entidad ante la que se presentó la  
solicitud: Procuraduría General de la  
República  
Folio: 0001700277814  
Expediente: RDA 5149/14  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:

- a) El crimen de genocidio;
- b) Los crímenes de lesa humanidad;

...

A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "genocidio" cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

#### Artículo 7 Crímenes de lesa humanidad

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a) Asesinato;
- b) Exterminio;
- c) Esclavitud;
- d) Deportación o traslado forzoso de población;
- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
- f) Tortura;
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;
- i) Desaparición forzada de personas;
- j) El crimen de apartheid;
- k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

2. A los efectos del párrafo 1:



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la que se presentó la solicitud: Procuraduría General de la República

Folio: 0001700277814

Expediente: RDA 5149/14

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

a) Por "ataque contra una población civil" se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política;

...

e) Por "tortura" se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se derivan únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas;

...

i) Por "desaparición forzada de personas" se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado.

[...]

[Énfasis añadido]

Como se advierte de la norma transcrita, la Corte Penal Internacional se limita a conocer de los crímenes con mayor trascendencia para la comunidad internacional. En dicho supuesto se encuentran el genocidio y los crímenes de lesa humanidad.

Respecto de la tipificación de los crímenes de lesa humanidad, el Estatuto indica que se trata de la comisión de actos (homicidio, encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional) perpetrados como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

En este tenor, es importante recordar que la particular solicitó la versión pública de los expedientes de averiguación previa con número PGR/FEMOSPP/011/2002 y PGR/FEMOSPP/002/2002, en donde refirió se consignaron por el delito de genocidio a varias personas, incluido el ex presidente Luis Echeverría.

Ahora bien, en relación con el procedimiento relativo a la búsqueda de información por parte de los sujetos obligados, los artículos 43 de la Ley de la materia, y 70, fracciones I y II de su Reglamento, establecen el mismo, como a continuación se muestra:

[...]

**Artículo 43.** La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice,



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la que se presentó la  
solicitud:** Procuraduría General de la  
República  
**Folio:** 0001700277814  
**Expediente:** RDA 5149/14  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.

Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.

**Artículo 70.** Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla a la o las unidades administrativas que puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, precisando, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 51 y 54 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir, así como sus costos, si se tratara del supuesto a que se refieren los artículos 42, tercer párrafo de la Ley, 50 y 52 del Reglamento;

[...]

De lo anterior se desprende que:

- A) Las solicitudes de información deberán ser desahogadas dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles.
- B) Cuando un sujeto obligado recibe una solicitud de información, la Unidad de Enlace debe remitirla a la o las unidades administrativas que tengan o puedan tener la información, con el propósito de que éstas la localicen y, en caso de que se trate de información pública, comuniquen la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible.

En el caso en concreto, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la Procuraduría General de la República turnó la solicitud de acceso a la **Coordinación General de Investigación**, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales y a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, dependiente de la Oficialía Mayor.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

Entidad ante la que se presentó la  
solicitud: Procuraduría General de la  
República  
Folio: 0001700277814  
Expediente: RDA 5149/14  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

En esta tesitura, de acuerdo con las facultades analizadas, se colige que el sujeto obligado turnó la solicitud a las unidades administrativas competentes para conocer de la información requerida.

Ahora bien, la Procuraduría General de la República, a través de la Coordinación General de Investigación y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, manifestó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, registros y bases de datos con los que cuenta, no se encontraron los expedientes de averiguación previa con número PGR/FEMOSPP/002/2002 y PGR/FEMOSPP/011/2002, por lo que dicha información resulta ser inexistente.

En esta tesitura, la Coordinación de Investigación añadió que únicamente tenía conocimiento (a través de los datos obtenidos de los Libros de gobierno de la extinta Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado), de la siguiente información:

- o El expediente de averiguación previa con número **PGR/FEMOSPP/002/2002**, fue consignado por la entonces Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado el 18 de septiembre de 2005 al Juzgado Décimo Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, mismo que se radicó bajo la causa penal 78/05.
- o El expediente de averiguación previa con número **PGR/FEMOSPP/011/2002**, fue consignado por la extinta Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado el 22 de junio de 2004 al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

Con base en lo anterior, el sujeto obligado puntualizó que la declaración de inexistencia fue sometida a consideración del Comité de Información, en su Cuadragésima Tercera sesión ordinaria, celebrada el día 14 de noviembre de 2014, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, en donde se determinó confirmar la inexistencia de la información solicitada.

En tal sentido, refirió que el acta del Comité de Información por la que se confirmó la inexistencia aludida, sería enviada a la particular, mediante la dirección señalada para oír y recibir todo tipo de notificaciones. Sin embargo, de las constancias que obran en el expediente, este Instituto no tiene



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la que se presentó la solicitud: Procuraduría General de la República  
Folio: 0001700277814  
Expediente: RDA 5149/14  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

constancia de que el sujeto obligado hubiera remitido a la particular el acta de inexistencia emitida por su Comité de Información, mediante la cual fundara y motivara la misma.

Posteriormente, en su escrito de alegatos, el sujeto obligado **reiteró la inexistencia de la documentación requerida.**

Ahora bien, toda vez que la solicitud de información versa sobre dos expedientes diferentes, se estima oportuno realizar un estudio por separado, para tener una mejor referencia sobre la inexistencia respecto de cada documento.

- Expediente de averiguación previa con número PGR/FEMOSPP/002/2002.

Este Instituto realizó una búsqueda de información pública, relacionada con la averiguación previa solicitada por la hoy recurrente, a través de la cual se localizó el Sexto Informe de Labores de la Procuraduría General de la República, **del 1º de septiembre de 2006**<sup>10</sup>, en el cual se informó lo siguiente:

En relación a la averiguación previa PGR/FEMOSPP/002/2002, se realizaron las siguientes actuaciones:

1. La AP antes referida se consignó el 19 de septiembre de 2005, por el SMPF advertir a la Oficina del Fiscal Especial para la atención de hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos en calidad de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, quien agremio acción penal en contra de Luis Echeverría Alvarado y otros, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de genocidio, previsto y sancionado por el Artículo 149 BIS en su párrafo primero, segundo y quinto y PII en su modalidad de plagio o usurpación, previsto y sancionado por el Artículo 344, Fracción I, con relación al artículo 344, Fracciones I, II y IV del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, vigente en la época de los hechos denunciados. Constatóse una inobservancia en dicha indagatoria la acreditación de hechos delictivos perpetrados antes, durante y después de la emblemática fecha del 2 de octubre de 1968, acontecidos dentro de tres diferentes hipótesis del delito de genocidio y ocurridos en eventos diversos.
2. De la consignación realizada por esta Oficina del Fiscal Especial correspondió conocer al Juzgado Decimo Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, quien con fecha 19 de septiembre de 2005, realizó el seguimiento bajo la Causa Penal 767/0051, dando los pasos de ley así como la intervención que legalmente corresponde al Representante Social Federal de la aduquencia.
3. El mencionado órgano jurisdiccional de la Federación emitió su resolución el 21 de septiembre de 2005, declarando por una parte presunta la acción penal del delito de genocidio y decretando el sobreseimiento de la causa, respecto de los hechos ocurridos el 2 de octubre de 1968 en Tlatelolco, México, en esta ciudad capital, con respecto a todos los investigados, excepto Luis Echeverría Alvarado, para quien se tuvo por no acreditada la probable responsabilidad de Luis Echeverría Alvarado, Luis de la Herrada Miramón y Miguel Nazar Haro en la comisión del delito de PII, en su modalidad de plagio o usurpación, cometida en agravio de Héctor Jacarillo Chávez o Héctor Terrazola.
4. Dicha determinación fue notificada tanto al SMPF de la aduquencia, como al que ejerció acción penal por parte de la Oficina del Fiscal Especial el 21 de septiembre de 2005 y el 26 del mismo mes y año, fue impugnada por ambas instancias de la PGR, mediante el recurso de apelación correspondiente.
5. El correspondiente recurso de apelación fue admitido por auto del 27 de septiembre de 2005, por haberse presentado en tiempo y forma.
6. Una vez recibido el expediente por el Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Fuero Común, a quien correspondió conocer del recurso planteado, éste se registró bajo el Toca Penal 461/2005 II celebrándose las 10:00 horas del 4 de noviembre de 2005, para la celebración de la audiencia de vista, en la cual la Representación Social de la Federación formuló sus respectivos agravios.

<sup>10</sup> Disponible para consulta en [http://www.pgr.gob.mx/bmas%20relevantes/Documentos/Informes%20Institucionales/VI\\_informe\\_labores.pdf](http://www.pgr.gob.mx/bmas%20relevantes/Documentos/Informes%20Institucionales/VI_informe_labores.pdf)



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la que se presentó la solicitud: Procuraduría General de la República  
 Folio: 0001700277814  
 Expediente: RDA 5149/14  
 Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

7. El 11 de noviembre de 2005 se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la M. Suprema Corte de Justicia de la Nación, solicitud de ejercicio de la Facultad de Atracción del Recurso de Apelación radicada con número de Tercera Penal 461/2005, en el Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, interpuesta en contra de la resolución dictada dentro de la causa penal 78/2004, por el Juez Décimo Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, solicitud que se turnó a esa H. Primera Sala del Máximo Tribunal, en donde se registró su ingreso con el número de expediente 20/2005.
  8. Radicada que fue la solicitud de ejercicio de Facultad de Atracción en esa H. Primera Sala, se firmó el expediente número 2/2005-PS, y el 24 de noviembre de 2005 se turnó a la Penencia del Ministro Juan N. Silva Méndez a fin de que elaborara el Proyecto de Resolución respectiva.
  9. En sesión celebrada el 11 de enero del año 2006 se resolvió, por mayoría de tres votos en contra, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejercitara la Facultad de Atracción del referido expediente.
  10. Con fecha 26 de abril de 2006 se agregó a los autos el oficio número FEMOSPP/DGJMS/212/2006, de fecha 10 del abril del año en curso, informando al Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que mediante oficio 1108 de fecha 21 de abril del año en curso, se enviaron los autos y demás constancias que integran tanto la causa penal número 78/5-I como el Tercera Penal 461/2005-II, al Magistrado del Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito de su procedencia, a efecto de que dicho Magistrado dicte la resolución que conforme a Derecho proceda.
  11. De la consignación de la indagatoria PGR/FEMOSPP/002/2002 se acordó dejar triplicado abierto de la consignación a la cual correspondió el número PGR/FEMOSPP/052/2005, dentro de la cual se prosiguen líneas de investigación tendientes a identificar casos de personas detenidas y posteriormente desaparecidas, para acreditar el delito de PIL en su modalidad de plagio o secuestro y comprobar la probable responsabilidad de quienes resulten inculcados en su comisión.
- Entre otras de las AP relevantes se lleva a cabo la integración de la PGR/FEMOSPP/013/2002, iniciada con motivo de la denuncia interpuesta por la dirigencia del PRD, con relación a 663 homicidios perpetrados desde el año de 1988 a 2002, en contra de miembros y simpatizantes de su partido, en diversas entidades federativas de la República Mexicana.
- También se encuentra en proceso dentro de esta clasificación la integración de la averiguación previa PGR/FEMOSPP/016/2002, que corresponde a los hechos ocurridos en el denominado *Estado de Aguas Nuevas*, Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, en los cuales resultaron 17 personas muertas y alrededor de 43 lesionados con motivo de la agresión por parte de autoridades locales.
- Igualmente, con relación al caso del 10 de junio de 1971, se dejó abierto el triplicado correspondiente, asignado bajo el número PGR/FEMOSPP/061/2004, y para su debida integración y prosecución se siguen las líneas de investigación tendientes a identificar casos de personas detenidas y posteriormente desaparecidas, para acreditar el delito de PIL en su modalidad de plagio o secuestro y comprobar la probable responsabilidad de quienes resulten inculcados en su comisión.
- Al mes de diciembre de 2005 se continúa con la integración, prosecución y perfeccionamiento de 12 averiguaciones previas.

Como se advierte, la Fiscalía Especial para la atención de hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, integró la averiguación previa número PGR/FEMOSPP/002/2002 (solicitada por la hoy recurrente). Dicha indagatoria fue concluida y consignada el 19 de septiembre de 2005 y fue radicada en el Juzgado Décimo Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Distrito Federal.

La consignación se realizó por la probable participación de los indiciados, en la comisión de los delitos de genocidio y privación ilegal de la libertad. Dicha consignación también se refiere en el Sexto Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, Apartado Procuración de Justicia<sup>11</sup>, en el que se menciona lo siguiente:

[...]

- El 19 de septiembre de 2005; se consignó la averiguación previa

<sup>11</sup> Disponible para consulta en <http://www.pgr.gob.mx/temas%20relevantes/Documentos/Informes%20Institucionales/PND6-2.pdf>



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la que se presentó la solicitud: Procuraduría General de la República  
 Folio: 0001700277814  
 Expediente: RDA 5149/14  
 Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

PGR/FEMOSPP/002/2002 de represión al movimiento estudiantil y popular de 1968, ejercitándose acción penal en contra de Luis Echeverría Álvarez y otros, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de genocidio y privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro; el 21 de septiembre del mismo año se emitió resolución que declara, por una parte, prescrita la acción penal del delito de genocidio y decreta, por otra parte, el sobreseimiento de la causa, misma que fue impugnada mediante Recurso de Apelación.

- El 30 de junio de 2006 fue resuelto el recurso de apelación en donde se dictó orden de aprehensión en contra de Luis Echeverría Álvarez por su probable responsabilidad en la comisión del delito de genocidio, y se decretó el sobreseimiento a favor de los demás inculcados por prescripción de la acción penal. El 8 de julio de 2008 el juez resolvió en el auto de término, que la acción penal derivada del delito de genocidio se encontraba prescrita y en consecuencia sobreseyó la causa penal y decretó la libertad del indiciado. El 10 de julio, la Fiscalía Especializada para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP) interpuso recurso de apelación. El 19 de septiembre la representación social de la Federación formuló pedimento de agravios.
- El 11 de noviembre de 2005 se solicitó el ejercicio de la Facultad de Atracción del Recurso de Apelación, donde se acordó dejar abierto por triplicado de la consignación, dentro de la cual se prosiguen líneas de investigación tendientes a identificar casos de personas detenidas y posteriormente desaparecidas.

[...]

Asimismo, este Instituto localizó el Boletín 1124/05<sup>12</sup>, el cual señala lo siguiente:

[...]

**APELA LA OFICINA DEL FISCAL ESPECIAL LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL JUEZ, CON RELACIÓN A LA CONSIGNACIÓN DEL EXPEDIENTE SOBRE LA REPRESIÓN DEL MOVIMIENTO POPULAR Y ESTUDIANTIL DE 1968**

Con motivo de la consignación de la averiguación previa PGR/FEMOSPP/002/2002, realizada el 19 de septiembre del año en curso, se inició la causa penal 78/2005-I, por el Juez Decimoquinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, el cual, mediante auto dictado el 21 del mismo mes a las 22:00 horas negó las órdenes de aprehensión solicitadas por la Oficina del Fiscal Especial en contra de ocho ex servidores públicos, por los delitos de genocidio y privación ilegal de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro.

Al respecto, la Oficina del Fiscal Especial manifiesta, con todo respeto, su más absoluto desacuerdo con el sentido de la extemporánea resolución judicial, así como con las consideraciones en que ésta pretende ser fundada, dado que, como reconoce el propio juzgador, para emitir la misma analizó parcialmente los elementos de prueba recabados por esta Oficina en el expediente consignado.

<sup>12</sup> Disponible para consulta en <http://www.pgr.gob.mx/cmsocial/bo/05/sep/b112405.htm>



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la que se presentó la  
solicitud: Procuraduría General de la  
República  
Folio: 0001700277814  
Expediente: RDA 5149/14  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

1.- Con relación al delito de genocidio consignado.

a) Imprescriptibilidad del delito de genocidio.

El juez se limita a analizar los hechos ocurridos el 2 de octubre de 1968, cuando la represión gubernamental fue perpetrada a través de conductas delictivas desplegadas antes, durante y después de esa fecha, en agravio de los integrantes del Movimiento Popular y Estudiantil de 1968, grupo nacional opositor al régimen; conductas que constituyen un genocidio continuado, cuya proyección en el tiempo va más allá de la matanza ocurrida en la Plaza de las Tres Culturas.

La Oficina del Fiscal Especial reitera que conforme al derecho internacional aplicable en México, el genocidio es un delito que no es prescriptible.

Suponiendo sin conceder prescriptible al genocidio, el juez no toma en consideración las "actuaciones practicadas en averiguación del delito y de los delincuentes", que interrumpen dicho cómputo y que obran en la averiguación consignada. Desestima sin razón la denuncia formulada ante la Procuraduría General de la República en 1968 así como otras actuaciones intermedias interruptoras del plazo.

Asimismo no se valoran la falta de condiciones para la adecuada e imparcial investigación de los hechos y juzgamiento de los comitentes del genocidio, que gozaron de una inmunidad de hecho, lo cual también debe considerarse en la interrupción del plazo de la prescripción, pues ha de recordarse que en esa época sólo se investigó y procesó a miembros del grupo nacional victimizado.

Reconoce que no ha operado la prescripción respecto del inculpado Luis Echeverría Álvarez, por haberse interrumpido la misma dada la inmunidad que le otorgaba el haber gozado del fuero constitucional hasta el 30 de noviembre de 1976.

Al querer ajustarse a la resolución de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre los hechos del 10 de junio de 1971, olvida que se trata de asuntos y casos evidentemente distintos.

b) Sobre el cuerpo del delito de genocidio.

El juzgador no agotó el estudio de los elementos constitutivos del cuerpo del delito de genocidio y se limita a analizar el relativo al concepto de grupo nacional. Considera que no existe un grupo "en el sentido del tipo" nacional, aduciendo que no está acreditado su estabilidad y existencia de "características esenciales comunes que los identifiquen de otros de su mismo género", negando valor a las constancias aportadas por el Ministerio Público de la Federación en el expediente, que comprueban lo contrario, como son declaraciones, documentos e informes de la Dirección Federal de Seguridad, con los que se acredita fehacientemente, el agrupamiento de los integrantes del Movimiento Popular y Estudiantil de 1968 en una estructura unificada bajo una dirección (Consejo Nacional de Huelga) y con una bandera de lucha común distintiva: el llamado Pliego Petitorio; grupo surgido en el seno de la nación mexicana, que se mantuvo en forma permanente antes, durante y después del 2 de octubre de ese año.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la que se presentó la solicitud: Procuraduría General de la República  
 Folio: 0001700277814  
 Expediente: RDA 5149/14  
 Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

c) Sobre la probable responsabilidad en el genocidio.

Derivado de esta visión simplista cuanto omisa de los hechos consignados, ¡el juzgador se abstiene de entrar al análisis de la probable responsabilidad de los inculpados!

2. Sobre el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro.

A la par de la consignación realizada por genocidio, el Ministerio Público de la Federación ejerció acción penal por el delito de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de plagio o secuestro, cometido en agravio Héctor Jaramillo Chávez, quien ante el encarcelamiento de los dirigentes históricos del Movimiento Popular y Estudiantil de 1968, continuó desarrollando el activismo político, erigiéndose en connotado líder del mismo, hasta su detención y posterior desaparición.

A este respecto, el juez consideró que el cuerpo del delito había quedado plenamente acreditado, pero en cambio, desechó los argumentos y elementos probatorios obrantes en la averiguación previa consignada, mediante los que se demuestra la probable responsabilidad del entonces Secretario de Gobernación y sus subalternos, pues obran en el expediente informes oficiales de que Héctor Jaramillo Chávez fue detenido por elementos de la Dirección Federal de Seguridad.

Cabe apuntar que la Oficina del Fiscal Especial, se vio en la necesidad de recurrir, en vía de queja ante el superior jerárquico del juez, ante el injustificado retraso para emitir la resolución dentro del plazo legal.

Vistas las manifiestas irregularidades en que incurrió el juez de la causa al dictar su resolución, la Oficina del Fiscal Especial procederá a interponer, dentro del término concedido para ello, la apelación correspondiente y agotará todas las instancias a fin de que sea resarcido el orden jurídico violentado.

En todo caso, respecto de los ilícitos consignados, el juez no ha cancelado la posibilidad de su procesamiento, puesto que ordenó devolver el expediente a la Oficina del Fiscal Especial para su eventual perfeccionamiento. De este modo el caso no ha concluido.  
 [...]

De lo anterior se advierte que la propia Procuraduría General de la República ha publicado información relacionada con la averiguación previa número PGR/FEMOSPP/002/2002, por lo que se refuerza el hecho de que el sujeto obligado cuenta con la información solicitada.

Aunado a lo anterior, este Instituto advirtió que en el recurso de revisión con número de expediente 1311/10, resuelto por el Pleno en sesión celebrada el **09 de diciembre de 2009**, un particular presentó una solicitud de información ante la Procuraduría General de la República, mediante el cual requirió en



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

Entidad ante la que se presentó la  
solicitud: Procuraduría General de la  
República  
Folio: 0001700277814  
Expediente: RDA 5149/14  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

archivo electrónico en disco o CD, la versión pública de la averiguación  
previa relativa a los hechos del 2 oct de 1968 en la plaza de las tres  
culturas en Tlatelolco, número PGR/FEMOSPP/002/2002.

Así pues, en respuesta a la diversa solicitud, la Procuraduría General de la  
República, por conducto de la Subprocuraduría de Investigación  
Especializada en Delitos Federales, señaló lo siguiente:

- Que en razón de los acontecimientos ocurridos el 02 de octubre de 1968, en la Plaza de las Tres Culturas de la Unidad Habitacional Nonoalco-Tlatelolco, en el Distrito Federal, la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado tramitó la averiguación previa número PGR/FEMOSPP/002/2002.
- Que una vez realizada la investigación correspondiente, la Fiscalía mencionada ejerció acción penal contra el ex Presidente de la República, Luis Echeverría Álvarez y otros.
- Que de la consignación correspondió conocer al **Juez Décimo Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal**, el cual radicó la indagatoria bajo el número de causa penal 78/05.
- Que la Unidad de Enlace no era el medio idóneo para proporcionar la documentación solicitada, toda vez que se trata de información o documentación que pertenece a una averiguación previa actualmente consignada.
- Que ya no tenía facultad alguna como autoridad para proporcionar acceso a la información sobre una averiguación previa que se encuentra consignada ante un Juez de Distrito del Poder Judicial.
- Por lo anterior, sugirió al diverso particular dirigir su solicitud ante el Consejo de la Judicatura Federal.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular impugnó la negativa de acceso a la averiguación previa peticionada.

Por su parte el sujeto obligado, mediante su escrito de alegatos reiteró su respuesta inicial y manifestó que la información solicitada fue consignada y correspondió conocer al Juez Décimo Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, quien radicó la averiguación previa bajo el número de causa penal 78/05.

En ese orden de ideas, dio a conocer que remitió al Juzgado antes referido los expedientes correspondientes, tanto en original como en duplicado, dando con esto cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 17 del Código Federal de Procedimientos Penales. Por lo anterior, precisó que la indagatoria referida ya no se encontraba en sus archivos.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

Entidad ante la que se presentó la  
solicitud: Procuraduría General de la  
República  
Folio: 0001700277814  
Expediente: RDA 5149/14  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Así pues, el Pleno de este Instituto, en sesión de fecha 26 de mayo de 2010, resolvió lo siguiente:

[...]

En consecuencia, con fundamento en el artículo 56, fracción III de la LFTAIPG, resulta procedente **revocar** la respuesta de la PGR y se le **instruye** para que, con fundamento en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento, y el primero y séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **elabore y entregue al ahora recurrente, previo pago de los costos respectivos, versión pública de la averiguación previa número PGR/FEMOSPP/002/2002, en la que se omitan únicamente datos personales de quienes se relacionen o mencionen en dicha indagatoria.**

[...]

Como se desprende de lo anteriormente referido, en el diverso expediente el sujeto obligado también señaló que **no tenía la información relativa al expediente número PGR/FEMOSPP/002/2002, toda vez que dicha información había sido remitida al Juzgado Décimo Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, tanto en original como en duplicado, dando con esto cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 17 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo cual la indagatoria referida ya no se encontraba en sus archivos.**

En este tenor, **se desprende que la respuesta otorgada a la diversa solicitud presentada el 09 de diciembre de 2009, está relacionada con los argumentos referidos en la solicitud que nos ocupa, toda vez que se mencionó igualmente que no tenía la información debido a que la averiguación previa con número PGR/FEMOSPP/002/2002 fue consignada por la entonces Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, el 18 de septiembre de 2006, al Juzgado Décimo Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, mismo que se radicó bajo la causa penal 78/05.**

Sin embargo, se advirtió que en cumplimiento a la diversa resolución recaída al recurso de revisión 1311/10, el sujeto obligado, mediante el oficio número SJA/DGAJ/04804/2010, de fecha 17 de agosto de 2010, signado por el Director de Asuntos Jurídicos, informó lo siguiente:

[...]

Me permito hacer de su conocimiento, que en debido cumplimiento a la resolución dictada el veintiséis de mayo del año en curso, por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información, dentro del recurso de revisión número: 1311/10, al respecto, me permito comunicarle que su solicitud, se derivó para su atención a la



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la que se presentó la solicitud: Procuraduría General de la República  
 Folio: 0001700277814  
 Expediente: RDA 5149/14  
 Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

**Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales**, a través de la Coordinación General de Investigación, señalando lo siguiente:

...

Ahora bien, hago de su conocimiento que existe diversa indagatoria, donde obra copia de la citada averiguación PGR/FEMOSPP/002/2002, por lo que a efecto de estar en posibilidades de atender en tiempo y forma el cumplimiento de la Resolución de mérito, se realizaron las labores necesarias para contabilizar el número de fojas que forman parte de las actuaciones, el pliego de consignación y los anexos, que integraron la Averiguación Previa número PGR/FEMOSPP/002/2002(copia), dando como resultado un gran total de 44,838 fojas.

[...]

En este sentido, el sujeto obligado en cumplimiento a diversa resolución de este Instituto, puso a disposición del particular en copia simple la versión pública de la averiguación previa número PGR/FEMOSPP/002/200, dando un total de 44, 838 fojas útiles previo pago de derechos por reproducción y envío, anexando la ficha de pago correspondiente.

De esta suerte, se estima que no es correcta la inexistencia manifestada por el sujeto obligado, toda vez que su respuesta no tiene concordancia con lo anteriormente expuesto, en virtud de que menciona que el expediente de averiguación previa con número PGR/FEMOSPP/002/2002, fue remitido el 18 de septiembre de 2005, al Juzgado Décimo Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal; sin embargo se advirtió que el 23 de agosto de 2010, en cumplimiento a una diversa resolución, el sujeto obligado manifestó que existe una diversa indagatoria, donde obra copia de la referida averiguación, por lo que puso a disposición la documentación referida, correspondiendo está a una fecha posterior a la que se indicó fue remitido el expediente.

- Expediente de averiguación previa con número PGR/FEMOSPP/011/2002.

La averiguación previa PGR/FEMOSPP/011/2002 está relacionada con los hechos del 10 de junio de 1971 y los probables delitos de genocidio de conformidad con el Programa Jurídico Ministerial "B",<sup>13</sup> mismo que señala lo siguiente:

[...]

**MÉTODO DE TRABAJO**

[...] II. A.P. PGR/FEMOSPP/011/2002.

<sup>13</sup> Disponible para consulta en [http://www.htm.pgr.gob.mx/femospp/prog\\_b2.htm](http://www.htm.pgr.gob.mx/femospp/prog_b2.htm)



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

Entidad ante la que se presentó la  
solicitud: Procuraduría General de la  
República  
Folio: 0001700277814  
Expediente: RDA 5149/14  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Por lo que hace a la Averiguación Previa iniciada en esta instancia por los hechos del 10 de junio de 1971, procedase a continuarla en sus trámites de la siguiente manera:

- a. Iníciase y ratifíquese a los denunciantes de los hechos acontecidos el 10 de junio de 1971 y por los delitos de genocidio y los que resulten, en contra de quienes resulten responsables.
- b. Dictese el Acuerdo respectivo sobre las diversas actuaciones ministeriales que deben realizarse.
- c. En cumplimiento a ese Acuerdo practíquense las diligencias respectivas y las que resulten de ellas.
- d. Gírense oficios al Archivo General de la Nación para que se acredite al personal de la Oficina del Fiscal para revisar el archivo histórico que ahí se tenga y se recabe lo que sea de utilidad para la investigación del 10 de junio de 1971 y lo relacionado con la manifestación estudiantil y los "Halcones", durante y después de esa fecha.
- e. Gírese Oficio a diversas Dependencias del Sector Público que refieren los denunciantes, así como las que estime la Oficina del Fiscal necesarias en el curso de la investigación.
- f. Constitúyase personal de la Oficina del Fiscal a dependencias públicas o privadas para recabar, cotejar o certificar documentación que sea de utilidad para la averiguación previa en mención.
- g. Declárese al Licenciado Luis Echeverría Álvarez y al Licenciado Alfonso Martínez Domínguez, quienes tenían el carácter de Presidente de la República y de Regente de la Ciudad de México en los hechos del 10 de junio de 1971, así como a todos los demás servidores públicos que se desempeñaron en diversos cargos en esa fecha y se les involucra como presuntos responsables en la comisión de dichos ilícitos y demás personas que les resulte cita.
- h. Recábese copia certificada de las actas de defunción que se indiquen.
- i. Declárese a todas aquellas personas que se consideren víctimas o testigos de los hechos del 10 de junio de 1971 y agréguese sus testimonios y pruebas que deseen aportar a la A.P. PGR/FEMOSPP/011/2002.
- j. Recíbanse denuncia y averiguación previa que sean turnadas y de estar directamente relacionadas con los hechos del 10 de junio de 1971, agréguese o acumúlense a la A.P. PGR/FEMOSPP/011/2002.  
- Intégrese la A.P. CUTH-2T3/02760/02/00, recibida previa solicitud a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por así corresponder en su relación con los hechos que se investigan en la A.P. PGR./FEMOSPP/011/2002.
- k. En su oportunidad resuélvase lo que proceda conforme a derecho.  
[...]

La averiguación PGR/FEMOSPP/011/2002 está conformada por trece volúmenes en el que se acumularon otras averiguaciones previas, los expedientes transferidos por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y demás información relacionada, específicamente, con información de los hechos acontecidos el 10 de junio de 1971 en las inmediaciones de la Avenida San Cosme<sup>14</sup>.

<sup>14</sup> Disponible para consulta en [http://www.whim.pgr.gob.mx/femospp/tercer\\_inf/progab.htm](http://www.whim.pgr.gob.mx/femospp/tercer_inf/progab.htm)



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

Entidad ante la que se presentó la  
solicitud: Procuraduría General de la  
República  
Folio: 0001700277814  
Expediente: RDA 5149/14  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

La averiguación previa, casi en su totalidad, fue integrada por el ex-agente del Ministerio Público Américo Irineo Meléndez Reina quien renunció al cargo en junio de 2004. Fue reemplazado por César Augusto Osorio y Nieto, cuya llegada permitió la integración de nuevas pruebas a la averiguación previa, entre ellas, testimonios recogidos por el fiscal en Washington unas horas antes de que concluyera el pliego consignatario.

Habiéndose integrado dicha indagatoria, se procedió a elaborar la consignación correspondiente. El 23 de julio del 2004 se ejerció acción penal contra los probables responsables por los mencionados hechos ante el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales, el cual dio inicio a la causa penal 114/2204. No obstante, el día 24 de julio de 2004, el titular del citado Juzgado declaró extinta la acción penal respecto del delito de genocidio a favor de los inculpados y decretó el sobreseimiento de la causa penal. Inconforme con dicha resolución, el Ministerio Público de la Federación interpuso el recurso de apelación el 26 de julio de 2004. Actualmente, se encuentra radicada la apelación en el Quinto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito.

En este sentido, cabe señalar que este Instituto advirtió que en el recurso de revisión con número de expediente 1008/04, resuelto por el Pleno en sesión celebrada el 07 de diciembre de 2004, un particular presentó el 03 de agosto de 2004 una solicitud de información ante la Procuraduría General de la República, mediante la cual requirió copia simple del expediente de la averiguación previa PGR/FEMOSPP/011/2002 abierto por la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, mediante la cual se consigna por el delito de genocidio a diversas personas.

En su respuesta, la Procuraduría General de la República manifestó que la información solicitada no existía en sus archivos, en virtud de que la averiguación previa fue consignada el 06 de agosto de 2004, ante el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales con residencia en el Distrito Federal.

Asimismo, el sujeto obligado manifestó que en sus archivos no obra duplicado ni triplicado de la averiguación previa solicitada por el recurrente, ya que fue consignada al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales con residencia en el Distrito Federal.

Inconforme con la señalada respuesta proporcionada, el particular impugnó la negativa de acceso a la averiguación previa peticionada. Por su parte el sujeto obligado, mediante su escrito de alegatos reiteró su respuesta inicial.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la que se presentó la solicitud: Procuraduría General de la República  
 Folio: 0001700277814  
 Expediente: RDA 5149/14  
 Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Adicionalmente, en una audiencia celebrada en este Instituto, la Procuraduría General de la República manifestó que las actuaciones del Ministerio Público se expiden por duplicado y en algunos casos por triplicado, no teniendo obligación legal de mantener una copia en sus archivos y que en el presente caso el original y la copia se entregaron al Juzgado.

Así pues, el **Pleno de este Instituto, en sesión celebrada el 07 de diciembre de 2004, resolvió lo siguiente:**

[...]

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 43 de la Ley, 41 y 70, fracción IV de su Reglamento y Séptimo de los Lineamientos Generales, resulta procedente revocar la declaración de inexistencia efectuada por la Procuraduría, ya que de conformidad con el artículo 17 del Código Federal de Procedimientos Penales, debiera obrar en su archivo copia de la averiguación previa solicitada y se instruye a la Procuraduría que otorgue acceso a una versión pública del expediente de la averiguación previa PGR/FEMOSPP/011/2002 solicitada en la que se omitan los documentos o las partes o secciones considerados como confidenciales, de acuerdo con los artículos señalados en el considerando anterior. La versión pública deberá incluir la resolución emitida por el Comité de Información, en la que confirme la clasificación de las partes o secciones que fueron eliminadas, lo anterior según lo previsto en los artículos 70, fracción IV y 72 del Reglamento de la Ley.

[...]

Como se desprende de lo anteriormente referido, en el diverso expediente el Pleno de este Instituto resolvió revocar la inexistencia de la información, ya que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 del Código Federal de Procedimientos Penales, debiera obrar en su archivo copia de la averiguación previa solicitada e instruyó a la Procuraduría General de la República a otorgar el acceso a la versión pública del expediente de la averiguación previa **PGR/FEMOSPP/011/2002.**

Así pues, se puede advertir que el sujeto obligado también señaló en respuesta a la diversa solicitud presentada en agosto de 2004 que **no tenía la información relativa al expediente número PGR/FEMOSPP/011/2002, toda vez que dicha información había sido remitida al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales con residencia en el Distrito Federal.**

No obstante, se desprende que la respuesta otorgada a la diversa solicitud presentada el 03 de agosto de 2004, también está relacionada con los argumentos referidos en la solicitud que nos ocupa, toda vez que se mencionó igualmente que no se disponía de la información, debido a que la



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la que se presentó la solicitud: Procuraduría General de la República  
 Folio: 0001700277814  
 Expediente: RDA 5149/14  
 Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

averiguación previa con número **PGR/FEMOSPP/011/2002** fue consignada por la entonces Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, **el 22 de junio de 2004 al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.**

De esta suerte, se advirtió que en cumplimiento a la diversa resolución recalda al recurso de revisión 1005/14, el 26 de enero de 2005 el sujeto obligado remitió un correo electrónico al particular, mediante el cual le comunicó lo siguiente:

[...]  
 Anexo sírvase encontrar archivo en formato pdf con el oficio a través del cual se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra a su disposición en versión pública y copia simple en esta Unidad de Enlace de Acceso a la Información, dando cabal y estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.  
 [...]

En este sentido, se advierte que en cumplimiento a la diversa resolución, el sujeto obligado puso a disposición del particular en copia simple, la versión pública de la averiguación previa número **PGR/FEMOSPP/011/2002.**

De esta suerte, respecto al expediente **PGR/FEMOSPP/011/2002**, tampoco es correcta la inexistencia manifestada por el sujeto obligado, toda vez que su respuesta no tiene concordancia con lo planteado, en virtud de que menciona que dicho expediente fue remitido el **22 de junio de 2004 al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal**, sin embargo, el **26 de enero de 2005**, en cumplimiento a la diversa resolución, el sujeto obligado puso a disposición del recurrente la versión pública de la documentación solicitada en copia simple, correspondiendo está a una fecha posterior a la que se indicó fue remitido el expediente.

Por lo anterior, este Instituto considera que el sujeto obligado cuenta en sus archivos con los expedientes de averiguación previa con número **PGR/FEMOSPP/002/2002** y **PGR/FEMOSPP/011/2002**, en virtud de que en cumplimiento a diversas resoluciones emitidas por este Instituto, ha otorgado el acceso a dicha documentación y, por lo tanto, se advierte que está en posibilidad de entregarla en atención a la solicitud que nos ocupa.

Adicionalmente, cabe destacar que el artículo 17 del Código Federal de Procedimientos Penales señala lo siguiente:



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

Entidad ante la que se presentó la  
solicitud: Procuraduría General de la  
República

Folio: 0001700277814

Expediente: RDA 5149/14

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

[...]

Las actuaciones del Ministerio Público y de los tribunales deberán levantarse por duplicado, ser autorizadas y conservarse en sus respectivos archivos. En todo caso, los tribunales sacarán y entregarán al Ministerio Público, para conservarse en el archivo mencionado de éste, una copia certificada de las siguientes constancias: de los autos de formal prisión, sujeción a proceso o de libertad por falta de elementos para procesar; de los autos que den entrada y resuelvan algún incidente; de las sentencias definitivas, así como de las que dicte el tribunal de apelación resolviendo definitivamente algún recurso.

[...]

Lo anterior, se traduce en que como una obligación legal el Ministerio Público debe conservar copia de las actuaciones en sus archivos. En atención a esa disposición, la Procuraduría General de la República debe contar con la información solicitada ya que el Ministerio Público inició la averiguación previa y fue, por lo tanto, la instancia encargada de integrar el expediente correspondiente.

Asimismo, del análisis a los artículos 1, 2, 17 y 134 del Código Federal de Procedimientos Penales se concluye que la Procuraduría General de la República, como Ministerio Público de la Federación, en concordancia con el artículo 102 A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el encargado de tramitar la averiguación previa a la consignación a los tribunales, a efecto de resolver si se ejercita o no la acción penal.

Así, la Procuraduría General de la República como autoridad encargada de integrar el expediente de la averiguación previa, está obligada a levantar por duplicado sus actuaciones –incluyendo aquellas realizadas durante la averiguación previa- y conservarlas en sus archivos.

Adicionalmente, el artículo 17 antes citado, se encuentra ubicado en el Título Primero: Reglas Generales para el Procedimiento Penal, dentro del Capítulo II: Formalidades del Código Federal de Procedimientos Penales. Es decir, la obligación de conservar las actuaciones en los archivos tanto del Ministerio Público como de los tribunales, respecto de lo actuado por cada uno de ellos, incluye la etapa de averiguación previa que inicia el Ministerio Público, ya que de conformidad con el artículo 1º, fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, dicha averiguación previa forma parte del proceso penal.

Por lo anterior, se concluye que el agravio manifestado por la particular resulta **fundado**, toda vez que la Procuraduría General de la República tiene la obligación normativa de contar en sus archivos con copia de los expedientes de averiguación previa número **PGR/FEMOSPP/011/2002** y



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

Entidad ante la que se presentó la  
solicitud: Procuraduría General de la  
República  
Folio: 0001700277814  
Expediente: RDA 5149/14  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

**PGR/FEMOSPP/002/2002**, en donde refirió se consignaron por el delito de genocidio a varias personas, incluido el ex presidente Luis Echeverría.

En consecuencia, se desprende que la Procuraduría General de la República no siguió el procedimiento establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, para realizar la búsqueda de la información solicitada.

Por último, es de señalarse que el sujeto obligado orientó al particular para que requiriera la información al Poder Judicial de la Federación. Al respecto, es importante recordar que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Poder Judicial de la Federación deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria.

En ese sentido, si bien el Poder Judicial debe hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, lo cierto es que en el caso concreto la información requerida corresponde a la integración de la averiguación previa, información que corresponde conocer al Ministerio Público Federal y no así al citado poder, por lo que no se estima adecuada la orientación realizada por el sujeto obligado.

Finalmente, resulta necesario puntualizar que la información requerida es pública, tal y como se desprende del propio Índice de expediente reservados de la Procuraduría General de la República, de ahí que dicho sujeto obligado ha entregado dicha información en otros asuntos diversos al que se resuelve.

En ese orden de ideas y con base en todo lo expuesto en la presente resolución, es que este Instituto **REVOCA** la respuesta de la Procuraduría General de la República y se le instruye a que realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida en todas las unidades administrativas competentes, de las cuales no podrá omitir a la Coordinación General de Investigación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Oficialía Mayor, a efecto de entregar a la particular la versión pública de los expedientes de averiguación previa con número **PGR/FEMOSPP/011/2002** y **PGR/FEMOSPP/002/2002**, en donde refirió se consignaron por el delito de genocidio a varias personas, incluido el ex presidente Luis Echeverría. Lo anterior en términos del artículo 42 de la Ley de la materia.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la que se presentó la solicitud: Procuraduría General de la República  
 Folio: 0001700277814  
 Expediente: RDA 5149/14  
 Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que en la solicitud de acceso la hoy recurrente señaló como modalidad preferente de entrega por internet en el INFOMEX, sin embargo, de conformidad a lo dispuesto en el Tercero de los "Lineamientos Generales para el acceso a información gubernamental mediante consulta directa", no procede dicha modalidad, toda vez que se trata de la entrega de versiones públicas.

En este sentido, tomando en consideración el por el volumen de la documentación, el sujeto obligado deberá notificar a la particular, por medio del correo electrónico señalado, la disponibilidad de la información en la modalidad de copia simple y copia certificada, de conformidad con los artículos 42 de la Ley de la materia, y 50 y 51 de su Reglamento. Bajo este supuesto, el sujeto obligado deberá informar a la recurrente los costos de reproducción y de envío, y elaborar las versiones públicas hasta que la particular haya efectuado el pago por las mismas.

Al respecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Instituto, previa entrega al recurrente, verificará la versión pública elaborada por la Procuraduría General de la República, **a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y, con ello, la debida protección de la información que fuere clasificada.** Lo anterior, en un término de 10 días hábiles, contados a partir del correspondiente pago de derechos que realice la particular.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 56, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Procuraduría General de la República.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 56, párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, así como 91 de su Reglamento, se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución y, en el mismo término, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

Entidad ante la que se presentó la  
solicitud: Procuraduría General de la  
República

Folio: 0001700277814

Expediente: RDA 5149/14

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 37, fracción X, 59, último párrafo, y 63, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, y 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 23, fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; así como en el numeral tercero del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de representación legal del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de mayo de dos mil siete, se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información, a través de la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto el seguimiento de la presente resolución.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la hoy recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 59, primer párrafo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución a la recurrente en la dirección señalada para tales efectos y, a través de la Herramienta de Comunicación, al Comité de Información del sujeto obligado, a través de su Unidad de Enlace.

**SÉPTIMO.-** Se pone a disposición de la recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELIFAI (835 4324) y el correo electrónico [vigilancia@ifai.org.mx](mailto:vigilancia@ifai.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

**OCTAVO.-** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendo Eugenio Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Joel Salas Suárez, siendo ponente el último de los



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la que se presentó la solicitud: Procuraduría General de la República  
Folio: 0001700277814  
Expediente: RDA 5149/14  
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

mencionados en sesión celebrada el 27 de enero de 2015, ante Adrián Alcalá Méndez, Coordinador de Acceso a la Información, con las funciones del Secretario de Acceso a la Información previstas en el Reglamento Interior de este Instituto.

Ximena Puente de la Mora  
Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña Llamas  
Comisionado

Areli Cano Guadalupe  
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford  
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada

Rosendo Evgueni Monterrey Chepov  
Comisionado

Joel Salas Suárez  
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez  
Coordinador de Acceso a la Información  
con las funciones del Secretario de Acceso a la Información  
previstas en el Reglamento Interior de este Instituto